

**RECOMENDACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA  
BÚSQUEDA, UBICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA DIGNA  
DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.**

ACUERDO 062 DE 2015  
(LA HABANA CUBA)



**Comisión**  
de Búsqueda de  
personas **Desaparecidas**

**RECOMENDACIONES PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LA BÚSQUEDA,  
UBICACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y  
ENTREGA DIGNA DE PERSONAS DADAS  
POR DESAPARECIDAS.**

**ACUERDO 062 DE 2015  
(LA HABANA CUBA)**





**Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas - CBPD**  
Ley 589 de 2000

ALFONSO CAJIAO CABRERA  
Presidente CBPD de Personas Desaparecidas  
Defensor del Pueblo (E)

CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO  
Director Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

AURA MARIA DÍAZ HERNÁNDEZ  
Coordinadora General ASFADDES

LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT  
Fiscal General de la Nación

ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO  
Procurador General de la Nación

LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI  
Ministro de Defensa

GUILLERMO RIVERA FLÓREZ  
Consejero Presidencial para los Derechos Humanos

CN (RA) JAIRO IVÁN ARIZA CRUZ  
Secretario Técnico CONASE

**Delegados y Equipo Redactor**

DIANA MARÍA MOYA MATEUS  
Secretaria Técnica CBPD

JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO, Delegado INMLyCF

GLORIA LUZ GÓMEZ CORTÉS, Secretaria General ASFADDES

JESÚS ORLANDO OSPITIA GARZÓN Delegado del Fiscal General de la Nación

LUIS CARLOS TOLEDO RUIZ, Delegado Procuraduría General de la Nación

FABIO NUÑEZ LEAL, Delegado Ministerio de Defensa

LUISA FERNANDA PARIS VALLECILLA, Delegada Consejería Presidencial para los Derechos Humanos

LINA MARCELA CASTRO TOVAR, Delegada CONASE

MARCO EMILIO SÁNCHEZ ACEVEDO, Delegado Fiscalía General de la Nación

MARISOL ARIZA PIÑEROS, Asesora Despacho Defensor del Pueblo

DIANA EMILCE RAMÍREZ PÁEZ, Coordinadora GRNCNIyPD –INMLyCF

TATIANA LONDOÑO CAMARGO, Procuradora Delegada para la prevención en materia de DDHH y Asuntos Étnicos

DANIEL FERNANDO ESPINOSA SILVA, Asesor Procuraduría General de la Nación

Marzo de 2016



## INDICE

METODOLOGÍA .....	6
INTRODUCCIÓN .....	10
CONTEXTO .....	13
ANTECEDENTES .....	13
MECANISMOS Y ESTRATEGIAS NACIONALES PARA ENFRENTAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS .....	16
1. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas .....	16
2. Plan Nacional de Búsqueda.....	17
3. Registro Nacional de Desaparecidos.....	19
4. Mecanismo de Búsqueda Urgente.....	21
5. Banco de Perfiles Genéticos de Personas Desaparecidas .....	21
6. Estrategia Interinstitucional para la intervención de cementerios .....	22
7. Administración de Bienes de personas desaparecidas .....	24
8. Estrategia de exhumaciones .....	25
9. Estrategia para la Identificación de Cadáveres .....	27
10. Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas. ....	28
11. Atención Integral a familiares de personas desaparecidas .....	29
RECOMENDACIONES .....	32
I. ESTRUCTURA UNIDAD ESPECIAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS –UBPD- .....	33
FORTALECIMIENTO DE LA COMISION DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS .....	37
II. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS	39
VERDAD .....	39
JUSTICIA .....	40
IGUALDAD .....	41
ATENCIÓN INTEGRAL A FAMILIARES .....	41
PROTECCION A FAMILIARES, TESTIGOS Y FUNCIONARIOS .....	44



MEMORIA HISTÓRICA.....	45
REPARACIÓN .....	46
PARTICIPACIÓN DE LOS FAMILIARES .....	46
PROTECCIÓN DE LUGARES DE INHUMACIÓN .....	47
MECANISMOS DE AUTOCUIDADO PARA FUNCIONARIOS.....	48
COMPROMISO DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS .....	48
ROL DE LAS ORGANIZACIONES .....	49
ROL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN .....	49
ROL DE LA ACADEMIA .....	49
ROL DE COMUNIDADES RELIGIOSAS .....	50
ROL DE EMPRESA PRIVADA .....	50
CUMPLIMIENTO DE NORMAS SANCIONATORIAS .....	51
PREVENCIÓN .....	51
COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE MESA DE LA HABANA .....	51
III. RECOMENDACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS.....	52
➤ BÚSQUEDA.....	52
➤ LOCALIZACIÓN.....	52
➤ IDENTIFICACIÓN .....	53
➤ ENTREGA DIGNA .....	54
IV. RECOMENDACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.....	56
➤ BÚSQUEDA.....	56
➤ LOCALIZACIÓN.....	61
➤ IDENTIFICACIÓN .....	62
➤ ENTREGA DIGNA .....	64
ANEXOS .....	76
REFERENCIAS NORMATIVAS .....	68
Instrumentos internacionales.....	68
Instrumentos Nacionales .....	70
Instrumentos Institucionales .....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73



## ABREVIATURAS

ASFADDES.....	Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos
BPGPD.....	Banco de Perfiles Genéticos de Personas Desaparecidas
CBPD.....	Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas
CICR.....	Comité Internacional de la Cruz Roja
CNI.....	Cuerpo en condición de no identificado
CNMH.....	Centro Nacional de Memoria Histórica
CODIS.....	Sistema de Índice Combinado de ADN
CONASE.....	Consejo Nacional de lucha contra el Secuestro y demás atentados contra la libertad personal
CTI.....	Cuerpo Técnico de Investigación
DIJIN.....	Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL
DPDF.....	Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas
EF.....	Evidencia Física
EMP.....	Elementos Materia de Prueba
FARC-EP.....	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo
FGN.....	Fiscalía General de la Nación
HOPE.....	Hagamos Obligatorio Poder Encontrarlos
ICMP.....	Comisión Internacional de Personas Desaparecidas
INMLyCF.....	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
LIFE.....	Localización de Información Forense Estadística
MBU.....	Mecanismo de Búsqueda Urgente
OACNUDH.....	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los DDHH
OIM.....	Organización Internacional para las Migraciones
PAPSIVI.....	Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas
PGN.....	Procuraduría General de la Nación
PNUD.....	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PNB.....	Plan Nacional de Búsqueda
REGINAL.....	Registraduría Nacional del Estado Civil
RND.....	Registro Nacional de Desaparecidos
SICOMAIN.....	Sistema Consulta Masiva de Información
SINEI.....	Sistema de Información Nacional de Estadística Indirecta
SIRDEC.....	Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres
SISPRO.....	Sistema Integral de información de la Protección Social
SIVJNR.....	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
UARIV.....	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
UAO.....	Unidad de Atención y Orientación a la población en situación de desplazamiento
UBPD.....	Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Desaparecidas



## METODOLOGÍA

Una vez publicado el Acuerdo No. 62 entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP “con el fin de aliviar el sufrimiento de las personas dadas por desaparecidas y de esta manera contribuir a la satisfacción de sus derechos”, se solicitó a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas la elaboración de recomendaciones para el fortalecimiento en la búsqueda, localización, identificación y entrega digna de restos de personas desaparecidas y la estructuración de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Para el cumplimiento de este mandato la CBPD convocó a sesión plenaria No. 18 el día 20 de octubre de 2015; en la que sus miembros definieron el plan de trabajo.

De conformidad con lo anterior, se realizó una nueva sesión el martes 27 de octubre, presidida por el Defensor del Pueblo, con la presencia de todos los miembros de la CBPD, en la que se define el desarrollo de 5 encuentros regionales y un encuentro nacional con organizaciones de víctimas, especializadas y de derechos humanos, con el fin de garantizar la participación que ordenaba el acuerdo frente a la construcción de las recomendaciones.

En dicha sesión, las organizaciones de la sociedad civil miembros de la CBPD, se comprometieron a apoyar la convocatoria de los asistentes a los encuentros. Así mismo la Defensoría del Pueblo examinó la viabilidad financiera para el desarrollo de los encuentros, e indagaría con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, sobre el apoyo que pudieran comprometer para tal fin.

En sesiones y mesas técnicas posteriores, la Fundación Nydia Erika Bautista, representante de las ONGs ante la CBPD y que hace parte de la Mesa de Trabajo de Desaparición Forzada (MTDF), refiere su decisión de apartarse del desarrollo de los encuentros y el diseño de la agenda y metodología a utilizar, lo cual va en contravía del cumplimiento del acuerdo, posición que es respetada por los demás miembros de la CBPD<sup>1</sup>.

Tras múltiples sesiones y mesas de trabajo, la CBPD determinó el uso de metodologías que permitieran trabajar en las recomendaciones con las organizaciones de víctimas, especializadas y de derechos humanos. De igual forma, la CBPD consideró necesario incorporar la experiencia de los funcionarios de las entidades con competencia en el tema objeto del Acuerdo, sobre aquellas fortalezas y debilidades que deben ser visibilizadas de cara al fortalecimiento institucional y la participación de las víctimas

---

<sup>1</sup> Ver Anexo CBPD Oficios CBPD – MTDF y Alto Comisionado para la Paz.



en las fases de búsqueda, localización, identificación y entrega digna de cuerpos de personas dadas por desaparecidas.

Previo a la implementación de los eventos regionales de recopilación de información, la CBPD sostuvo reuniones con el Ministerio del Interior y el Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR-permitiendo obtener información acerca de las investigaciones, evaluaciones y resultados sobre el desarrollo de sus proyectos, información que fue útil en la elaboración de las recomendaciones.

Una vez adelantados estos ejercicios, los miembros de la CBPD desarrollaron mesas técnicas para efectuar un análisis más preciso de los requerimientos del Acuerdo y acordar la mejor forma para recopilar las recomendaciones de manera detallada. Así, se definió el uso de la Metodología participativa,<sup>2</sup> para la cual se construyeron preguntas orientadoras que facilitaron la discusión de los temas al interior de las mesas de trabajo.

Esta metodología fue útil para el análisis de las etapas del Plan Nacional de Búsqueda -PNB- en los ejes de búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna, mediante mesas de trabajo constituidas por grupos de 10 a 12 participantes, un moderador y dos relatores. Con el fin de facilitar la discusión de los temas, los participantes rotaron por las mesas de trabajo, dinámica que garantizó el aporte de todos sobre los diferentes ejes temáticos.

En uso de esta metodología y con el fin de recopilar las recomendaciones de los familiares víctimas, las organizaciones de víctimas, especializadas y de derechos humanos, familiares particulares y familiares de víctimas de la fuerza pública, la CBPD desarrolló tres encuentros regionales en las ciudades de Bogotá (14 y 15 de diciembre de 2015), Bucaramanga (28 y 29 de enero de 2016) y Cali (11 y 12 de febrero de 2016), con la participación de 250 personas<sup>3</sup>.

El primer encuentro, en la ciudad de Bogotá se realizó los días 14 y 15 de diciembre del 2015, el cual contó con la participación de 90 personas provenientes de la ciudad capital, fue desarrollado en dos días: el primer día con la participación de familiares víctimas de personas dadas por desaparecidas y el segundo día, con la participación de funcionarios de más de 10 entidades del Estado, con el objetivo de formular propuestas

---

<sup>2</sup>Se utilizó la metodología Café del mundo que consiste en una dinámica “dirigida a potenciar procesos de reflexión y participación de las personas alrededor de un tema concreto ... una jornada en la que las personas que asisten aporten su propia perspectiva sobre el tema a debatir y escuchen las de otras personas para conocer y conectar con otras formas de ver, ampliando así su visión ... una conversación, una forma intencional de crear una red viva de comunicación, un diálogo colaborativo, en donde se comparte el conocimiento y la creación de posibilidades para la acción en grupos de todos tamaños”. Recuperado de la página web: <http://www.vidasolidaria.com/noticias/2011-10-10/que-world-cafe-1859.html> [última consulta 15 de febrero de 2016].

<sup>3</sup>Se adjunta al presente documento los siguientes anexos: 1. Encuentro Bogotá: Fotos y Listado de asistentes. 2. Encuentro Bucaramanga: Fotos y Listados. 3. Encuentro Cali – Fotos y Listados



para el fortalecimiento institucional, a partir de un análisis DOFA de los procesos y procedimientos actuales.<sup>4</sup>

Para el desarrollo del segundo encuentro, en la ciudad de Bucaramanga los días 28 y 29 de enero del 2016, la CBPD convocó a familiares de los departamentos de Atlántico, Antioquia, Guajira, Córdoba, Cesar, Magdalena, Magdalena Medio, Santander y Norte de Santander. Este evento contó con la participación de 85 personas en representación de más de 22 organizaciones de familiares de personas dadas por desaparecidas, de Derechos Humanos y Especializadas.

El tercer encuentro celebrado los días 11 y 12 de febrero del 2016, en la ciudad de Cali, se convocó a familiares de los departamentos de Huila, Cauca, Valle del Cauca, Nariño, Putumayo, Tolima, Quindío y Risaralda, para un total de 75 participantes en representación de más de 15 organizaciones de familiares de personas dadas por desaparecidas, de Derechos Humanos y Especializadas.

Con el fin de contar con una rigurosa sistematización de los resultados de cada mesa, fueron recogidas las respectivas relatorías bajo un formato preestablecido, cuyos resultados parciales fueron compartidos con los asistentes al finalizar cada encuentro regional. Estas relatorías estuvieron a cargo de profesionales de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV, funcionarios de la Subdirección de Atención a Víctimas de la Fiscalía, integrantes de ASFADDES y del equipo asesor de la Comisión de Búsqueda.

La financiación de las actividades propuestas por la CBPD para cumplir con lo establecido en el Acuerdo No. 62 fue un obstáculo sustancial para dar inicio al plan de trabajo, en razón a que las entidades involucradas no contaban con la disponibilidad presupuestal o la contratación de operadores que lo viabilizara. No obstante, los esfuerzos emprendidos por la CBPD llevaron a buen término las actividades propuestas para contar con el documento de recomendaciones.

En este escenario, el primer encuentro llevado a cabo en la ciudad de Bogotá, fue financiado con recursos del plan de acción 2015 de la CBPD, teniendo que postergar actividades propuestas para esa vigencia al plan de acción 2016. La CBPD contó con el apoyo del Fondo de Justicia Transicional del PNUD, de la Unidad para las Víctimas y de la Organización Internacional para las Migraciones -OIM- que facilitaron el desarrollo de los eventos en las ciudades de Bucaramanga y Cali.

---

<sup>4</sup>La matriz DOFA (también conocida como matriz FODA o análisis SWOT en inglés), es una herramienta utilizada para la formulación y evaluación de estrategia. Generalmente es utilizada para empresas, pero igualmente puede aplicarse a personas, países, etc. Su nombre proviene de las siglas: Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y Amenazas. Tomado de la página WEB: De gerencia.com [http://www.degerencia.com/tema/analisis\\_dofa](http://www.degerencia.com/tema/analisis_dofa) 8 de marzo de 2016.



Es importante mencionar que la CBPD adelantó la redacción de las recomendaciones entendiendo la necesidad de reflejar lo manifestado por los asistentes a los eventos con estricta fidelidad de su sentido, dando forma a lo propuesto y resaltando su propósito. La sistematización y redacción de las recomendaciones recogidas en los eventos regionales representó un proceso riguroso y transparente por parte de los miembros de la CBPD, que sesionaron permanentemente a lo largo de tres semanas en las que fueron revisados los aportes de los asistentes.

En el proceso de sistematización de las recomendaciones se categorizaron los temas comunes y se clasificaron, de acuerdo con la interpretación normativa e institucional de las competencias de las entidades y los mecanismos existentes, señalando propuestas concretas de abordaje o solución a las inquietudes presentadas por los familiares y funcionarios en los espacios de las mesas temáticas. Es importante señalar que todas y cada una de las recomendaciones manifestadas por las personas que hicieron parte de las mesas, fueron revisadas y analizadas, incluso aquellas que desbordaban los aspectos del comunicado.

Si bien la mayoría de las recomendaciones se refirieron a los ejes temáticos establecidos en el Acuerdo, en materia de fortalecimiento institucional y la participación de las víctimas, fueron referidas recomendaciones sobre otros temas que, si bien no apuntaban de forma directa a los citados temas, se consideran transversales e importantes para la optimización del proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Otras recomendaciones que surgieron de los mismos asistentes, así como del análisis DOFA con las entidades, fueron consolidadas en un apartado en relación con las funciones de la nueva Unidad Especial de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Con el fin de garantizar la transparencia de la labor de la CBPD, se acordó con los asistentes a los eventos regionales la remisión del documento final de recomendaciones para su conocimiento. Los miembros de la CBPD acordaron disponer que, en caso de presentarse alguna inquietud relacionada con su compilación, serán resueltas a través del siguiente correo: [comision@comisiondebusqueda.gov.co](mailto:comision@comisiondebusqueda.gov.co).



## INTRODUCCIÓN

La desaparición forzada en Colombia es una de las formas de violencia utilizada desde hace varias décadas, tanto en el marco del conflicto armado, como por fuera de él. A partir de la lucha de las organizaciones de familiares en exigir la construcción de herramientas jurídicas para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, el Estado colombiano asumió la aprobación de normas e instrumentos para enfrentar el delito y sus efectos, proporcionando alternativas en materia de investigación, atención psicosocial, coordinación interinstitucional, búsqueda urgente, identificación de cadáveres y reparación, las cuales en su conjunto no han logrado garantizar los derechos de las víctimas.

En términos concretos, el delito de desaparición forzada se entiende en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición como *“el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”*<sup>5</sup>. Cuya norma es concordante con la Constitución Política de Colombia en su artículo 12: *“nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*.

En este sentido, la desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana de la persona desaparecida y se considera violatorio de sus derechos a la libertad individual, a no ser sometido a tortura, tratos crueles e inhumanos o degradantes, a la seguridad personal, al libre desarrollo de la personalidad, a las garantías judiciales, al acceso de los derechos económicos, sociales culturales y otros bienes jurídicos. En cuanto a los familiares del desaparecido, son víctimas de tratos crueles inhumanos y degradantes, como quiera que padecen intensos sufrimientos por la desaparición de sus seres queridos.<sup>6</sup>

Como respuesta a las exigencias de los familiares de las víctimas del delito de desaparición forzada, se expide la Ley 589 de 2000 mediante la cual se crea la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas -CBPD-con naturaleza de órgano

<sup>5</sup> Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición. Artículo 2.

<sup>6</sup>GAITÁN GARCÍA, Olga Lucía. Mecanismos para impulsar el esclarecimiento de la verdad en los procesos penales por el delito de desaparición forzada de personas en Colombia; en: Memorias del seminario Internacional sobre desaparición Forzada, Derecho Penal y proceso restaurativos: Dilemas y desafíos de la verdad, la justicia y la reparación en el contexto colombiano. Editores INSTITUT FÜR AUSLANDSBEZIEHUNGEN IFA-ZIVIK. FUNDACIÓN SOCIAL. Bogotá 2006, p. 142.



mixto (por su conformación Estado y sociedad civil) y con “(...) *carácter nacional y permanente, y su objetivo primordial es apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales(...)*” (artículo 1 del Decreto 1862 de 2014).

En este sentido, la CBPD en su marco de acción ha participado en el diseño de leyes, decretos, resoluciones, directivas, circulares, documentos de consulta y protocolos interinstitucionales, los cuales permiten en su conjunto la operatividad de las estrategias de búsqueda, localización, identificación y entrega de cadáveres de personas desaparecidas, a partir del pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales. Se debe señalar que la CBPD no cuenta con funciones de investigación, ni de policía judicial.

Si bien la CBPD y las entidades que la conforman han referido diversos resultados y avances a lo largo de los años, éstos siguen siendo insuficientes en relación con la expectativa de las víctimas y sus familiares, entre muchos otros aspectos, en materia de verdad y justicia.

En ese sentido las preocupaciones de los familiares, organizaciones de víctimas y de derechos humanos sobre la acción estatal frente a la desaparición forzada en Colombia, han sido puestas de presente en el marco de la Mesa de Conversaciones entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en La Habana, Cuba. Por ello, como resultado de dichas deliberaciones fue acordado el Comunicado Conjunto No. 62 del 18 de octubre de 2015, en el que se concertó entre otros, la creación de una Unidad Especial de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-.

En este acuerdo se encomendó a la CBPD construir un plan de recomendaciones con el fin de fortalecer las capacidades institucionales y la participación de víctimas en la búsqueda, localización, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas, como parte de las “*Medidas Inmediatas de Construcción de Confianza que Contribuyan a la Búsqueda, Ubicación, Identificación y Entrega Digna de Restos de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado*”. Igualmente se solicitaron recomendaciones para la estructuración de la UBPD, para lo cual contó con la participación de organizaciones de víctimas, especializadas y de derechos humanos.

El abordaje de temas tan sensibles como la búsqueda, localización, identificación y entrega digna de cuerpos de personas dadas por desaparecidas sugiere una acción estatal coordinada, efectiva y eficiente. En ese sentido, las experiencias derivadas de los esfuerzos estatales emprendidos en desarrollo del marco normativo relativo a los derechos de las víctimas de los últimos 20 años deben generar recomendaciones sobre



las buenas prácticas a ser mantenidas y fortalecidas, así como los asuntos por mejorar, en los procesos institucionales y su relación con la sociedad civil.

Atendiendo a estas experiencias, la creación y puesta en marcha de la nueva UBPD, supone un gran reto frente a la garantía de los derechos de los familiares víctimas y sus expectativas, así como de cara a la articulación interinstitucional y a la no duplicidad de funciones y esfuerzos financieros.

En consecuencia es imprescindible establecer y garantizar los canales de articulación de la UBPD con el sistema integral de los derechos de las víctimas y las demás entidades y organizaciones que señale la ley. A su vez con la CBPD, órgano de carácter permanente cuyo rol de coordinador interinstitucional permite la complementariedad con el carácter humanitario y transitorio de la UBPD.

Como resultado de la metodología desarrollada y gracias al esfuerzo de la CBPD, así como la participación de organizaciones y familiares participantes en el proceso, esta entidad presenta el siguiente documento que, refiere en un primer capítulo el contexto, iniciando con los antecedentes en materia de desaparición, siguiendo con el contexto institucional en el cual se desarrollan las estrategias y mecanismos para enfrentar el delito de desaparición forzada. Finalmente, se podrá encontrar el capítulo donde se presentan las recomendaciones recogidas a través de los encuentros liderados por la CBPD.



## CONTEXTO

Con el fin de presentar las recomendaciones para fortalecer las capacidades institucionales y la participación de las víctimas en la búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas, se considera relevante dar a conocer los antecedentes así como los mecanismos nacionales e internacionales creados para enfrentar del delito de desaparición forzada en Colombia.

### ANTECEDENTES<sup>7</sup>

Según ASFADDES la desaparición forzada en Colombia, comenzó a aplicarse en el marco de la doctrina de la seguridad nacional (Leal, 2003:75), a finales de la década de los setenta, incrementándose en la década de los ochenta, como modalidad represiva, sistemática y generalizada, para eliminar opositores políticos cuando se institucionalizó la violación de derechos humanos en Colombia.<sup>8</sup> (CAJAR, 1988; ASFADDES, 2003; CNMH, 2014)

El primer caso denunciado como desaparición forzada en el país, se remonta al 9 de septiembre de 1977 en Barranquilla, con la detención desaparición de Omaira Montoya Henao,<sup>9</sup> bacterióloga de 30 años, con tres meses de embarazo y militante de izquierda.

A finales de los años 70 y durante los 80, este crimen atroz se caracterizó por ser selectivo, con previas labores de vigilancia, seguimientos, operativos de inteligencia por parte de organismos de seguridad del Estado sobre las víctimas. (ONG, 1988; ASFADDES 2003; CCJ, 2013).

---

<sup>7</sup>Capítulo elaborado por ASFADDES basado en la información contenida en el libro: “Veinte años de Historia y Lucha. ASFADDES con todo el derecho. 2003. Rodríguez Quito Editores, y el Módulo 3 Desaparición Forzada del Manual Escuela de Formación Líderes. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Fondo de Justicia Transicional. Bogotá 2013.

<sup>8</sup>La Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, integrante de la CBPD, reconoce que agentes del Estado han participado en casos particulares de desaparición forzada; no obstante, manifiesta su desacuerdo con la referencia sobre la existencia de una doctrina de la seguridad nacional encaminada a la desaparición forzada de personas.

<sup>9</sup> De acuerdo con los datos de las organizaciones defensoras de derechos humanos, específicamente La Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos ASFADDES, la Comisión Colombiana de Juristas y el Colectivo José Alvear Restrepo, las primeras denuncias registradas como desapariciones forzadas se dan en el año de 1977 con el caso de la militante de izquierda Omaira Montoya Henao. Luego se conocería el caso del periodista Oswaldo Gómez Gómez, detenido desaparecido el 20 de septiembre de 1979 (ASFADDES, 2003).



Los familiares de las víctimas, con el dolor, la angustia e incertidumbre de no saber lo que estaba sucediendo con sus seres queridos, detenidos-desaparecidos<sup>10</sup> y ante los interrogantes ¿quién se los había llevado?, ¿por qué se los habían llevado?, pero sobre todo ¿dónde estaban?, acudieron a las autoridades competentes con la esperanza de obtener respuestas y con la confianza del regreso inmediato a casa. Fueron atendidos por funcionarios con frases ofensivas y sarcásticas, que no sólo ponían en duda la existencia de los desaparecidos, sino que además, afectaban su dignidad y buen nombre, asumiendo una total negación de la ocurrencia de los hechos centrando la investigación en la búsqueda de antecedentes familiares que justificaran el hecho y no en el rescate de la víctima.

Situación que llevó, para ese momento a los familiares de los detenidos-desaparecidos a aunar esfuerzos en la búsqueda, organizándose como Asociación de Familiares de Detenidos- Desaparecidos - ASFADDES<sup>11</sup>.

A finales de la década de 80 y principios de los años 90, la desaparición forzada pasó de ser selectiva, a convertirse en una práctica colectiva e indiscriminada de terror, extendiéndose a todos los sectores sociales y a personas que por el hecho de habitar o transitar en regiones de conflicto social y político, se convirtieron en víctimas de grupos paramilitares en complicidad con agentes del Estado. (ASFADDES, 2003; CNMH, 2014: 26)<sup>12</sup>

La ausencia de voluntad política del Estado colombiano para buscar, investigar y castigar a los responsables y la falta de herramientas judiciales que reconocieran la desaparición forzada como delito, llevó a los familiares de los desaparecidos a asumir el reto de lograr su tipificación y herramientas eficaces que permitieran la búsqueda y

---

<sup>10</sup> La categoría detenido desaparecido es usada por ASFADDES por las siguientes razones: el antecedente moderno de este tipo de acciones se da en la Alemania nazi, cuando los ideólogos del Tercer Reich crearon el decreto conocido “Nachtund Nebel”, en español “Noche y Niebla” (o Decreto NN), para hacer referencia a la organización de un sistema de desapariciones en contra de los opositores del régimen, quienes eran previamente capturados durante el invierno en medio de la noche y la niebla, llevados clandestinamente a Alemania, condenados de forma secreta y finalmente desaparecidos sin dejar ningún tipo de rastro (Muñoz, 2012: 376). Las desapariciones forzadas ejecutadas en el continente americano mantuvieron este modus operandi hasta llegar al caso colombiano. Por esta razón, los organismos internacionales han definido la desaparición forzada como la privación de la libertad de una o varias personas mediante cualquier forma (aprehensión, detención o secuestro), seguida de su ocultamiento o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de dar cualquier información sobre la suerte o el paradero de esa persona, privándola así de los recursos y las garantías legales (Albaladejo, 2009:12).

<sup>10</sup>El informe de la visita realizada por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Naciones Unidas en el año de 1988, confirmó que las desapariciones forzadas en Colombia eran cometidas por hombres armados vestidos de civil quienes operaban con “precisión quirúrgica” y frecuentemente las víctimas eran halladas tiempo después asesinadas (CNMH, 2014: 25, 26).

<sup>11</sup> Ante la situación de insensibilidad, de no respuesta y de negación, los familiares de los detenidos - desaparecidos deciden aunar esfuerzos en la búsqueda, organizándose como Asociación de Familiares de Detenidos - Desaparecidos ASFADDES y el 4 febrero de 1983, salieron por primera vez a la calle armadas y armados, con las fotos y los nombres de sus seres queridos escritos en pancartas, con el dolor ahogado en la garganta y sus voces exigiendo su aparición con vida, y el juicio y castigo a los culpables. Apoyados por un grupo de estudiantes afectados y dolidos también por la ausencia de sus compañeros de aulas (ASFADDES; 2003).

<sup>12</sup> Sentencia CIDH 19 comerciantes vs Colombia Fondo, reparaciones y costas del 5 de julio del 2004.



hallazgo de los desaparecidos; iniciando un camino de insistencia y persistencia para conseguirlo, apoyados por organizaciones de derechos humanos.

El nuevo milenio trajo consigo el desborde de la crisis humanitaria como se ha manifestado en los últimos años en los constantes informes del Centro Nacional de Memoria Histórica. Específicamente la desaparición forzada, fue utilizada como práctica indiscriminada para generar terror, logrando así el control y dominio de comunidades y poblaciones ubicadas en las regiones de interés económico y territorial con fuertes procesos sociales. Lo anterior causó miedo y zozobra en los familiares de las víctimas quienes para conservar sus vidas tuvieron que guardar silencio y en muchos casos abandonar el territorio. Esta situación ha impedido dimensionar la realidad de la tragedia de la desaparición forzada en Colombia.

Luego de años y años de trabajo constante de los familiares se logró la inclusión del Artículo 12 de la Constitución Política de Colombia, tipificar la desaparición forzada como delito mediante la Ley 589 de 2000, la creación de herramientas, para buscar, ubicar, identificar a las personas desaparecidas y, sancionar a los responsables y erradicar el delito.



## MECANISMOS Y ESTRATEGIAS NACIONALES PARA ENFRENTAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS

### 1. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Si bien es cierto el artículo 12 de la Constitución Política indica “*nadie será sometido a desaparición forzada*”, pero la realidad social evidencia una situación de otro orden. En efecto las estadísticas demuestran que tan reprochable conducta punible ha sido utilizada por diferentes actores como una práctica reiterada a fin de generar resultados de diversa índole. Es frente a tal situación que tanto la sociedad civil como el Estado reaccionaron advirtiendo la necesidad de crear mecanismos judiciales y administrativos, para combatirlo.

Es así como el artículo 8 de la Ley 589 de 2000 creó la CBPD, institución reglamentada mediante el Decreto 929 de 2007, normatividad que posteriormente fue derogada por el Decreto 1862 de 2014, actualmente vigente. Atendiendo su regulación se advierte que la CBPD se estableció con la finalidad de “*apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada*” y, además para realizar el diseño y la evaluación, así como el apoyo en la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas. Vale anotar que las facultades de la CBPD se ejercen con total respeto por las competencias de las entidades que las componen,<sup>13</sup> y de las garantías de las partes e intervinientes al interior del proceso penal.

La CBPD se concibió como un organismo de naturaleza plural y participativa, permanente e interinstitucional, que como instancia regente en el diseño de política pública en el tema de desaparición forzada le corresponde “*articular y propiciar estrategias ante al Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (DIH)*” (art. 2 del Decreto 1862 de 2014). Ahora bien el carácter participativo de la CBPD posibilita la creación de un espacio de deliberación y diseño de políticas donde las entidades del Estado y las organizaciones sociales que la integran propongan en igualdad de condiciones, las mejores prácticas a fin de promover las investigaciones judiciales y/o disciplinarias que se adelanten; diseñar, evaluar y apoyar los planes de búsqueda tanto de orden nacional como regionales; conformar grupos de trabajo que efectúen el seguimiento específico a determinados casos; colaborar con la

---

<sup>13</sup>Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 589 de 2000, la Comisión está integrada por: El Fiscal General de la Nación o su delegado, el Procurador General de la Nación o su delegado, el Defensor del Pueblo o su delegado quien además ejerce la Presidencia, el Ministro de Defensa o un delegado de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, el Alto Comisionado para la defensa de los derechos humanos o su delegado, el Director de la Dirección Operativa para la defensa de la libertad personal o su delegado, el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal o su delegado, un representante de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos –ASFADDES- y un representante de las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos escogidos por ellos mismos.



depuración, actualización y fortalecimiento del Registro Nacional de Desaparecidos y Cadáveres en condición de no identificados; apoyar que se alcance la eficacia de los derechos de los familiares víctimas del delito de desaparición forzada; así como servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional en la interpretación de la normatividad relacionada con el tema de la desaparición forzada; de conformidad con el mandato señalado en la Ley 589 de 2000.

No obstante las importantes funciones que le corresponden llevar a cabo a la CBPD, se han visto truncadas por un conjunto de factores de diversa índole que ameritan ser enmendados. Muchos de ellos se corregirían a partir de la disposición institucional de llevarlos a cabo, pero también otros requieren de una revisión del marco normativo que regula el tema de la desaparición forzada, tal como se evidencia en varias de las recomendaciones que se presentan en la segunda parte de este documento.

Pese a las dificultades se ha priorizado la inversión de los escasos recursos asignados por el Gobierno, los cuales están orientados a garantizar la interacción con las víctimas, a fin de recoger sus demandas y que la CBPD refleje sus preocupaciones y necesidades para que estas sean oídas por el Estado y puedan ser atendidas.

## **2. Plan Nacional de Búsqueda**

El Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es una herramienta fundamental, fue elaborado y presentado por la CBPD en el año 2007, con la participación de las entidades y organizaciones de la sociedad civil, el cual se constituye como la metodología obligatoria para la búsqueda de personas desaparecidas en Colombia recogidas, con posterioridad, según las Leyes 1408 de 2010 y 1448 de 2011.

El Plan tiene como objetivo principal encontrar con vida a la persona desaparecida o, entregar los cadáveres a sus familiares para que puedan desarrollar su proceso de duelo según sus costumbres y creencias.

La planeación de un proceso de búsqueda debe responder a tres (3) preguntas fundamentales que se interrelacionan: ¿Quiénes están desaparecidos?, ¿Dónde pueden estar? y ¿Qué les sucedió?<sup>14</sup>. En el PNB se definen actividades específicas para cada una de sus cuatro fases asignándole responsabilidades a las entidades competentes e, indicadores para su seguimiento y evaluación. Es importante señalar que en el Programa Metodológico de la Investigación se deben incorporar las actividades señaladas del Plan Nacional de Búsqueda.

---

<sup>14</sup> Cartilla B “Plan Nacional de Búsqueda”, CBPD de Personas Desaparecidas, Quinta Edición, 2013.



En este sentido el PNB está conformado por cuatro fases, así:

- 1) Recolección de información: esta fase pretende recaudar toda la información investigativa, individualizante y de contexto, útiles para la búsqueda de una persona desaparecida.
- 2) Análisis y verificación de información: durante esta fase, la información recolectada es analizada de manera rigurosa, con el fin de darle impulso y avance a las investigaciones y al Mecanismo de Búsqueda Urgente.
- 3) Recuperación, análisis e identificación: en esta fase se realizan diferentes diligencias técnicas para el rescate (en el caso de que se presuma que la persona esté viva) o la recuperación del cadáver, aplicando procesos técnicos y científicos para su identificación.
- 4) Destino final del cuerpo: esta fase tiene como objetivo principal cumplir con la entrega digna del cadáver a sus familiares, de acuerdo a sus necesidades culturales y religiosas, así como la inhumación final.

Como un esfuerzo para la implementación del PNB la FGN lideró el proceso de elaboración de la “Guía Interinstitucional del Proceso de Búsqueda de Víctimas de desaparición forzada e identificación de cadáveres para servidores públicos”, de acuerdo al Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la cual fue socializada a los servidores de la FGN, la DIJIN, el Cuerpo Técnico de Investigación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que tienen la función de la búsqueda de personas desaparecidas.

En lo relacionado con la responsabilidad de la Fuerza Pública sobre la materia es importante señalar que por intermedio de sus unidades operativas, tácticas y operacionales, con sus recursos, medios disponibles y teniendo en cuenta las condiciones de seguridad en la zona ha venido atendiendo de manera prioritaria las solicitudes de las autoridades judiciales relacionadas con el desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente o de la investigación del delito de desaparición forzada de personas, así como de los procedimientos técnico-científicos que deban adelantarse.<sup>15</sup>

Así mismo en desarrollo del principio de cooperación institucional, la Policía Nacional ha venido apoyando a la FGN asignando unidades de policía judicial a fiscales de desaparición forzada, para apoyar el buen desarrollo de las investigaciones y la búsqueda de personas desaparecidas.

No obstante en el marco de las funciones asignadas a la CBPD se han desarrollado algunas actividades tendientes a garantizar que las entidades encargadas den estricta aplicación al PNB, sin que a la fecha haya tenido un resultado positivo, pues a pesar de

---

<sup>15</sup> Obligaciones establecidas en la Directiva Ministerial No. 06 de 2006, la Circular 7692 de 2005 del Comando General de las Fuerzas Militares y la Directiva N0. 007 de 2011 de la Policía Nacional.



ser una herramienta eficaz para rescatar a las personas vivas, no se aplica en su totalidad por parte de las autoridades judiciales como corresponde.

### 3. Registro Nacional de Desaparecidos

El Registro Nacional de Desaparecidos – RND,<sup>16</sup> es un sistema interinstitucional y nacional, creado por ley para la búsqueda de personas desaparecidas, la orientación de la identificación de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal, el seguimiento de casos y del MBU.

El RND está conformado actualmente por tres sistemas de información y tres plataformas de acceso a la comunidad en general, los cuales permiten el cumplimiento de sus objetivos y finalidades, así:

- J SIRDEC: El Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres, es el sistema más importante del RND, sobre el cual se pueden realizar consultas, ingresos, cruces de información, tanto de personas desaparecidas como de cadáveres. Este sistema permite la generación de reportes, fuente principal de las estadísticas oficiales sobre personas desaparecidas y cadáveres en condición de no identificados en Colombia.
- J SICOMAIN: El Sistema Consulta Masiva Internet, es una bodega de datos que permite el almacenamiento e interfase con bases institucionales que contienen información actual o histórica. Este sistema igualmente permite el acceso a reportes administrativos y estadísticos que son el soporte para la vigilancia, monitoreo y consolidación de información del RND.
- J CONSULTAS PÚBLICAS: Es una sección ubicada en la página web [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co) la cual permite a la comunidad en general, consultar alfabéticamente y por número de documento de identidad el ingreso de cadáveres a nivel nacional y el reporte de personas desaparecidas (interfase directa con SIRDEC). Adicionalmente CONSULTAS PÚBLICAS es una plataforma de divulgación de estadísticas generales sobre personas desaparecidas y cadáveres sometidos a necropsia medicolegal. La función más importante de esta sección es permitir a los familiares de personas desaparecidas conocer la situación actual del proceso de búsqueda de su ser

---

<sup>16</sup> Ley 589 del 2000 Artículo 9°. Registro Nacional de Desaparecidos. El Gobierno Nacional diseñará y pondrá en marcha un registro nacional de desaparecidos en el que se incluirán todos los datos de identificación de las personas desaparecidas y de inhumación y exhumación de cadáveres de personas no identificadas, el cual deberá contener como mínimo los siguientes datos: 1. Identidad de las personas desaparecidas. 2. Lugar y fecha de los hechos. 3. Relación de los cadáveres, restos exhumados o inhumados, de personas no identificadas, con la indicación del lugar y fecha del hallazgo, condiciones, características, evidencias, resultados de estudios técnicos, científicos o testimoniales y cualquier dato que conduzca a su identificación. El Registro Nacional de Desaparecidos será coordinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y funcionará en su sede.



- querido, mediante un acceso directo al seguimiento del caso alimentado por funcionarios en SIRDEC.
- J) LIFE: Localización de Información Forense Estadística, es una sección ubicada en la página web [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co), la cual permite como sistema de georreferenciación, conocer las cifras relacionadas con reportes de personas desaparecidas, cadáveres en condición de no identificados, muertes violentas, personas atendidas por el servicio de Clínica Forense y cadáveres identificados pendientes de ser recuperados en cementerios, por departamento y municipio. Estas cifras aparecen discriminadas por variables como sexo, edad, estado del caso y clasificación, según el caso.
  - J) HOPE: Hagamos Obligatorio Poder Encontrarlos, es la sección de la página web [www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co) creada como mural de los desaparecidos. Esta plataforma permite ver las fotografías de las personas desaparecidas aportadas por los familiares, quienes dan su consentimiento para que se haga su divulgación en los medios masivos. Esta sección tiene como objetivo sensibilizar a la comunidad en general sobre el fenómeno de desaparición y aporta elementos para la divulgación de las personas desaparecidas en medios oficiales y no oficiales.
  - J) SINEI: El Sistema de Información Nacional de Estadística Indirecta, fue una plataforma diseñada para el ingreso de información forense proveniente de la práctica de los médicos en servicio social obligatorio, en los lugares donde no existen sedes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Este sistema fue inhabilitado el 1 de septiembre del 2015, en concordancia con la Circular conjunta 025 suscrita entre el Ministerio de Salud y el INMLyCF, relacionada con la obligatoriedad del ingreso de información en SIRDEC.

El RND cuenta con mecanismos de auditoría de información y seguridad informática,<sup>17</sup> siendo el INMLyCF como administrador, el encargado de asignar claves de acceso a los sistemas no públicos, superando actualmente la cifra de 10.000 usuarios de entidades intervinientes.

Igualmente es importante señalar que por disposición de la CBPD, la cual actúa como garante de la integralidad del RND, los datos personales y de contacto de quienes reportan personas desaparecidas son confidenciales y sólo son compartidos mediante mecanismos expresos de seguridad, y permite el ingreso de personas desaparecidas en circunstancias que presumen la comisión de delitos como el Secuestro, la Trata de Personas y el Reclutamiento Ilícito, adicionales a la Desaparición Forzada.

---

<sup>17</sup> Decreto 4218 del 2005. Artículo 12. El Registro Nacional de Desaparecidos estará dotado de un sistema de seguridad informática para salvaguardar la información contra usos, accesos o modificaciones no autorizados, daños o pérdidas y que garantice la integridad, confiabilidad, confidencialidad, disponibilidad y el cumplimiento de las obligaciones legales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, relacionadas con el manejo de la información de personas reportadas como desaparecidas y cadáveres y restos óseos sometidos a necropsia medicolegal, acorde con las especificaciones de los niveles de acceso.



#### 4. Mecanismo de Búsqueda Urgente

Ante la necesidad de prevenir el delito de desaparición forzada, las autoridades judiciales cuentan con el Mecanismo de Búsqueda Urgente regulado en la Ley 971 de 2005 como “(...) un mecanismo público tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas”, y cuyo objeto principal es que se “(...) realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a su localización, como mecanismo efectivo para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada”.

Este instrumento en ningún caso es un obstáculo, limitación o trámite previo a la acción constitucional del hábeas corpus o a la investigación penal del hecho. El usuario no necesita esperar que transcurran determinadas horas para solicitar la activación de este mecanismo y debe actuar de manera inmediata sin supeditar el reporte de una desaparición al transcurso de determinado tiempo.

Debe referirse al respecto que las autoridades judiciales por disposición legal deben estudiar la viabilidad de activación de éste instrumento y en tal virtud, durante los últimos años se han dispuesto programas de capacitación al interior de las entidades tendiente a dar estricto cumplimiento a los mandatos del artículo 3 de la Ley 971 de 2005.

#### 5. Banco de Perfiles Genéticos de Personas Desaparecidas

El Banco de perfiles genéticos de desaparecidos-BPGPD- (...) es una base de datos que contiene los perfiles genéticos obtenidos a partir de las muestras biológicas recuperadas de los restos humanos de las personas desaparecidas y de los familiares cercanos biológicamente a las víctimas, los cuales han sido codificados de tal manera que permiten conservar confidencialidad y fácil trazabilidad(...).<sup>18</sup> Su dirección y coordinación en cabeza de la FGN y su administración nacional a cargo del INMLyCF. Así mismo cuenta con administraciones locales dadas por laboratorios de las entidades

---

<sup>18</sup> Ley 1408 del 2010 Artículo 2 Banco de Perfiles Genéticos de Personas Desaparecidas: Es una base de datos que contiene los perfiles genéticos obtenidos a partir de las muestras biológicas recuperadas de restos humanos de las personas desaparecidas y de los familiares cercanos biológicamente a las víctimas, los cuales han sido codificados de tal manera que permiten conservar confidencialidad y fácil trazabilidad.



que lo componen en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Villavicencio.<sup>19</sup>

Para el fortalecimiento del BPGPD se unificó el consentimiento informado para la toma de muestras biológicas y su instructivo, los que fueron adoptados mediante Resolución No. 0-2760 del 22 de noviembre de 2010 proferida por el Fiscal General de la Nación, en virtud de la cual se elaboró el instructivo para el diligenciamiento y toma de muestras biológicas de referencia (sangre y mucosa bucal) y se realizó capacitación de profesionales en ciencias de la salud y forenses.

De acuerdo con el Decreto 303 del 2015 se formalizó el Subcomité Interinstitucional de Genética Forense conformado por los laboratorios de Genética Forense del INMLyCF, la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional (DIJIN) y el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI).<sup>20</sup>

El BPGPD tiene actualmente 20.120 perfiles de grupos familiares obtenidos por el laboratorio de genética del CTI de la FGN, 2.481 por el INMLyCF y 102 por la DIJIN. En cuanto a los perfiles de cadáveres no identificados, se encuentran actualmente 2.131 perfiles obtenidos por el INMLyCF, 329 por la DIJIN y 801 por el CTI.<sup>21</sup>

El sistema CODIS versión 7.0, es la plataforma informática sobre la cual se realiza la comparación de perfiles genéticos con fines de identificación.

Actualmente se espera el fortalecimiento y sostenibilidad a largo plazo del BPGPD a partir de la asignación presupuestal a las entidades que lo conforman, teniendo en cuenta el reto que implica el hallazgo de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto.

## **6. Estrategia Interinstitucional para la intervención de cementerios**

Los cementerios municipales de carácter mixto y público han sido durante décadas los lugares de destino final de los cuerpos en condición de no identificados y no reclamados, se han caracterizado por la falta de control de las autoridades para su protección y custodia, lo que dificulta de manera grave su ubicación con fines de identificación y/o recuperación de los cuerpos a sus familiares.

---

<sup>19</sup> El INMLyCF cuenta con laboratorios en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Villavicencio, la FGN cuenta con laboratorios en Bogotá y Barranquilla y la DIJIN en Bogotá.

<sup>20</sup> En Colombia, tres entidades del estado tienen laboratorios de genética, el INMLyCF cuenta con 4, el CTI con 2 y la DIJIN con 1, ubicados en las ciudades de Bogotá (3), Medellín, Cali, Barranquilla y Villavicencio.

<sup>21</sup> Cifras obtenidas de CODIS fecha de corte enero 31 del 2016.



Como respuesta a esta problemática, desde las diferentes entidades del Estado se han diseñado varias estrategias para intervenir los cementerios del país, y dar respuesta a los familiares del paradero de sus seres queridos. Es así como se ha reglamentado a partir del esfuerzo de la CBPD, las prácticas de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres en cementerios, buscando su protección y fácil recuperación.<sup>22</sup>

Igualmente en desarrollo del Convenio Interadministrativo de Cooperación 01 del 2010,<sup>23</sup> a partir del cual se logró la identificación de 9.968 personas fallecidas, la mayoría ubicados en cementerios, se derivó la intervención de estos lugares con fines de ubicación de cuerpos para la entrega a sus familiares.

La estrategia cuenta con cuatro fases diseñadas en el marco del PNB, las cuales permiten hacer efectivos los procedimientos y competencias de diferentes entidades del Estado:

- J) Documentación y Diagnóstico: esta etapa se caracteriza por la recolección de información relacionada con el mapeo de los cementerios, el inventario de bóvedas y el censo de cadáveres inhumados dentro de los cuales pueden ser encontrados cuerpos en condición de no identificados, cuerpos identificados no reclamados por los familiares a los cuales se les practicó necropsia medicolegal, cuerpos identificados pero no reclamados y con muerte natural, cuerpos identificados y reclamados por sus familiares. Esta fase permite la planeación de la intervención, estableciendo la logística y los recursos que la intervención demande.
- J) Adecuación logística del cementerio: la intervención de los cementerios del país requiere de una logística mínima para adelantar los procesos forenses. Dentro de esta logística se debe contar con un área para el examen medicolegal adecuada, que cumpla con estándares mínimos para realizar necropsias medico legales; sin embargo, este recurso no está disponible en la mayoría de los cementerios del país, por lo cual se recurre a otras alternativas técnicas como son: montaje de morgues provisionales y vehículos móviles adaptados para el abordaje forense, entre otros. Es indispensable contar con lugares de inhumación controlados, dentro de los cuales se estima la construcción o disposición de bóvedas individuales en cementerios o el traslado de los cuerpos estudiados a repositorios diseñados para este fin, donde se garantice la protección de la evidencia a través del cumplimiento de la cadena de custodia.

---

<sup>22</sup> Resolución 5194 del 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ley 1408 del 2010, Ley 1448 del 2011.

<sup>23</sup> El Convenio Interadministrativo de Cooperación 01 del 2010, suscrito entre el Ministerio del Interior y Justicia, Registraduría Nacional del Estado Civil y El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, permitió a partir de la comparación de huellas dactilares (decadactilares vs necrodactilias) la identificación de más de 10.000 personas fallecidas a nivel nacional, con casos ocurridos desde 1970.



- J) Abordaje forense integral (exhumación): Esta fase inicia con la diligencia de exhumación, luego de lo cual se realiza el estudio “In situ”. Posteriormente, se inicia el abordaje interdisciplinario forense, el cual comprende estudios médicos, odontológicos, antropológicos, radiográficos, genéticos y de otras disciplinas que sean requeridos según el caso. Una vez se terminan las actividades por parte del equipo técnico interdisciplinario se hace entrega del informe a la autoridad judicial que adelanta la investigación.
- J) Inhumación, cierre y entrega digna de cadáveres: En el marco de esta etapa se realiza la gestión para la inhumación de cadáveres en condición de no identificados e identificados no reclamados e individualizados en bóvedas. Cuando se proceda a realizar la entrega digna de los cadáveres a sus familiares se deberá dar aplicación al Protocolo Interinstitucional establecido para ello. Este protocolo constituye el estándar nacional obligado para procesos de entrega digna.

De la misma manera, actualmente la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, está llevando a cabo el proyecto “Búsqueda de Personas No Identificadas en Cementerios” el cual se desarrolla mediante acciones tendientes a contribuir al fortalecimiento de la gestión en los cementerios a través de: i) diagnóstico multidimensional y mapeo, centrando su labor en el proceso de recolección in situ, análisis y verificación de la información recabada, con miras a establecer las dimensiones del problema en cada camposanto, donde el diagnóstico y mapeo de cementerios tenga el potencial de constituirse en la fuente primaria de información (búsqueda y localización), para los posteriores procesos de intervención con miras a la recuperación de los cuerpos o restos humanos a cargo de la Fiscalía General de la Nación, y de identificación a cargo del INMLyCF; ii) divulgación y socialización a las administraciones locales y de los cementerios, de la normatividad que regula la materia, en especial lo consagrado en el Decreto 303 de 2015; iii) Realización de talleres de capacitación y exaltación de la labor del sepulturero y del administrador del cementerio.

La Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional en aras de establecer el universo de cadáveres sin identificar inhumados en los 1.103 cementerios, a nivel nacional realizó un censo desde junio de 2010 a 31 de octubre de 2011 en donde respondieron 454 municipios con un total de 20.525 cadáveres.

## **7. Administración de Bienes de personas desaparecidas**

La Ley 986 de 2005 sobre protección a las víctimas de secuestro, cuyos efectos se hicieron extensivos a las víctimas de desaparición forzada y toma de rehenes, mediante la Sentencia C-394 de 2007, estableció los tipos de beneficios a los que se puede



acceder. Estos son: interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones dinerarias, interrupción de términos y plazos de obligaciones de hacer y de dar, diferentes a las de contenido dinerario, interrupción de términos y plazos de toda clase, suspensión de procesos ejecutivos, pago de salarios, honorarios y prestaciones sociales de la víctima, pago de pensión, instrumentos de protección en materia de salud, asistencia psicológica y psiquiátrica, instrumentos de protección en materia de educación y suspensión de términos en materia tributaria.

Para acceder, las familias de las víctimas deben iniciar los siguientes trámites:

- ) El Fiscal o Juez debe certificar que está en curso un proceso por el delito de desaparición forzada donde figure el reconocimiento de condición de víctima.
- ) Obtener el nombramiento de curador de bienes de la víctima, en este caso la autoridad judicial que adelanta la investigación tiene la facultad para hacer el nombramiento de un curador provisional.
- ) Solicitar a la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional la inscripción en el Registro Único de Beneficiarios-RUB, especificando el tipo de beneficios al que desea acceder.

La vigencia del Registro Único de Beneficiarios-RUB es de tres (3) meses, por ello el interesado debe solicitar su renovación a la Dirección Antisecuestro y Antiextorsión de la Policía Nacional cuando lo considere pertinente.

El tiempo de los beneficios inicia desde el momento en que la persona fue desaparecida o hasta cuando: aparezca vivo/ muerto, se compruebe su muerte o se declare la muerte presunta por desaparecimiento más un período adicional no superior a un año.

## **8. Estrategia de exhumaciones**

El Fiscal General de la Nación mediante Resolución 0-0574 de abril 2 del 2014 estableció que la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional debe realizar las labores de exhumación, por hechos ocurridos en el marco de la Justicia Transicional, y en desarrollo de esta misma función, a ello procederá por comisión para los casos de la justicia permanente que requieran dicho apoyo a nivel nacional.

Es importante destacar entre otras herramientas de fortalecimiento del proceso búsqueda e identificación, que se celebró el acuerdo interinstitucional 0102 de 2007, Centro Único Virtual de Identificación CUVI de diciembre 19 del 2007, en apoyo de la Unidad Nacional de DDHH y DIH, Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, la Policía Nacional, el INMLyCF, cuyo objetivo es lograr la coordinación interinstitucional e interdisciplinaria, así como el soporte y apoyo técnico científico en los procesos de



recolección, verificación y análisis de información dentro de las investigaciones por la comisión del delito de desaparición forzada, conforme a lo establecido en los protocolos internacionales.<sup>24</sup>

A la fecha el Grupo de Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, ha realizado un importante número de exhumaciones lo que constituye un elemento positivo que hay que resaltar.<sup>25</sup>

Desde una perspectiva estrictamente operativa, una vez analizada, verificada la información y estudiada la viabilidad, la FGN inicia las labores de coordinación de la asignación del equipo de criminalística y demás logística que requiera la diligencia, como personal o mano de obra, maquinaria, tecnología (georradar), etc. Para asumir esta labor se cuenta con equipos de campo,<sup>26</sup> para adelantar las diligencias de prospección y exhumación, conformados por antropólogos, fotógrafos, topógrafos, técnicos en explosivos y auxiliares de campo, quienes asumen las solicitudes a nivel nacional.<sup>27</sup>

La realización de los procedimientos de campo se inicia con una solicitud que deberá ser asumida por un equipo de campo, cuya función es la prospección, ubicación, exhumación y manejo integral de la escena - manejo de la evidencia física (EF), teniendo que enfrentar diferentes situaciones dependiendo los tipos de paisaje. Para llegar a los lugares a intervenir, especialmente los de difícil acceso, se utilizan diferentes medios ya sean terrestres, aéreos y acuáticos, los cuales pueden estar acompañados de caminatas extensas que conducen a los lugares referenciados, en donde pueden encontrarse fosas individuales, fosas múltiples y fosas mezcladas con varios cuerpos, los cuales en algunos casos se hallan desmembrados.

Así las cosas debe señalarse que la FGN, la Policía Nacional- DIJIN y el INMLyCF cuentan con el personal idóneo, capacitado y experto para continuar apoyando las diligencias de exhumación, identificación y entrega de cadáveres a los familiares, sin embargo, es necesario fortalecer los equipos de trabajo.

---

<sup>24</sup>Es importante señalar que el Fiscal General de la Nación, mediante la Resolución 0-0574 de Abril 02 de 2014, numeral 5, estableció que la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional debe realizar las labores de búsqueda de desaparecidos o personas muertas (en función de exhumar, identificar y entregar), por los hechos ocurridos en el marco de la Justicia Transicional, y en desarrollo de esta misma función, por comisión para los casos de competencia de la Justicia Permanente que se requiera a nivel nacional. En este orden y con el objetivo de cumplir con este mandato, el Director de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional, mediante resolución No. 072 del 13 de junio de 2014, organizó el Grupo Interno de Trabajo de Exhumaciones.

<sup>25</sup>El Grupo de Exhumaciones de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional cuenta con 8 equipos de criminalística del CTI y 1 grupo de la DIJIN para realizar las diligencias a nivel nacional, que pese las condiciones de seguridad propias del conflicto armado y el difícil acceso a las zonas, han recuperado 6.532 cadáveres en 5.120 fosas, de los cuales se han identificado y entregado a los familiares 3.093, se encuentran 1.446 con posible identidad en los laboratorios del CTI, INMLyCF y DIJIN en proceso de análisis y 1.993 cadáveres en los mismos laboratorios sin posible identidad.

<sup>26</sup>Actualmente 10 equipos de campo del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) y uno (1) de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)

<sup>27</sup> Con relación a los equipos especializados, en Anexo III se señalan las especificaciones de cada uno.



## 9. Estrategia para la Identificación de Cadáveres

La identificación de cadáveres en la búsqueda de personas desaparecidas constituye un derecho de las víctimas, proceso que demanda la experticia de diferentes disciplinas, debido a que requiere comparar información antemortem y postmortem. Este proceso se dificulta por diferentes factores, dentro de los cuales se encuentran las maniobras intencionales para el ocultamiento del delito de desaparición forzada, el tiempo de la desaparición, los cuerpos mezclados (tanto en fosas como en cementerios), su estado y la falta o ausencia de información o limitaciones para obtenerla, entre otras.

Si bien en algunos casos es factible obtener información valiosa desde la exhumación, la comparación inicial de datos o evidencias proporciona un nivel aproximado de certeza en la identidad de una persona, es necesario recurrir a la multidisciplinariedad para lograr la identificación de los cadáveres recuperados de escenarios complejos como son el agua, las fosas clandestinas, los cementerios, lo cual demanda un mayor tiempo y recursos para lograr este propósito.

Para lo anterior las entidades competentes en el proceso de identificación de cadáveres, cuentan con laboratorios y grupos especializados para su identificación, dentro de los cuales, el método más ágil y menos costoso es el cotejo dactiloscópico, seguido por los métodos individualizantes, genéticos, odontológicos y radiológicos, los cuales aportan altos grados de certeza y confianza sobre la identidad.

Sin embargo la experiencia de las últimas décadas asociadas al hallazgo masivo de cadáveres en estado de esqueletización llevó a las entidades a crear equipos de trabajo para el estudio especializado de este tipo de casos, contando actualmente con 13 laboratorios a nivel nacional,<sup>28</sup> los cuales actúan bajo estándares disponibles en el “Procedimiento de necropsia medicolegal en cuerpos esqueletizados”,<sup>29</sup> diseñado siguiendo las recomendaciones de protocolos internacionales como los de Minnesota y Estambul, integrando la pericia multidisciplinaria de la medicina, antropología, odontología, radiología, fotografía, balística y dactiloscopia.

Igualmente el desarrollo de metodologías multidisciplinarias e interinstitucionales en los procesos de identificación,<sup>30</sup> ha llevado a conceptualizar la Identificación Integrada de Cadáveres como el proceso riguroso de análisis de información que permite

<sup>28</sup> La FGN cuenta con 6 Laboratorios de Identificación Humana (GIH) en las ciudades de Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali, Pereira, Bucaramanga; y un (1) Centro de Identificación Humana (CIH) ubicado en Medellín; el INMLyCF cuenta con 6 grupos multidisciplinarios para el abordaje de cuerpos en estado de esqueletización ubicados en Bogotá, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cali y Villavicencio, y la DIJIN cuenta con un grupo de peritos forenses en la ciudad de Bogotá.

<sup>29</sup> INMLyCF Sistema de Gestión de Calidad Procedimiento: “Necropsia medicolegal en cuerpos esqueletizados” código DG-M-P-21-vo1

<sup>30</sup> Los equipos de trabajo interdisciplinarios deben estar conformados por antropólogos, médicos y odontólogos, que realizan procedimientos con fines de individualización e identificación, con el apoyo de otras áreas como son la morfología, balística, fotografía y la microscopia electrónica de Barrido.



establecer la identidad de un cadáver en condiciones de difícil de identificación, es decir, cadáveres fragmentados, desmembrados, calcinados o esqueletizados, entre otros, donde la conjugación de los hallazgos científicos, investigativos y de contexto, permiten dar respuestas a las autoridades y en especial, a los familiares de personas desaparecidas.

Además la FGN ha adelantado como estrategia para orientar los procesos de identificación, el diseño y divulgación de herramientas como la “Revista Rastros”, la cual contiene detalles como las prendas de vestir y elementos recuperados en las fosas de los cadáveres en condición de no identificados, con el fin de orientar la identidad a través del reconocimiento, por parte de los familiares de las víctimas y autores de los hechos, contando actualmente con su versión 12. En este mismo sentido, en la página web de la FGN y en los periódicos locales se divulgan las prendas de vestir, elementos recuperados y reconstrucciones morfológicas de los cadáveres sin posible identidad.

#### **10. Protocolo Interinstitucional para la Entrega Digna de Cadáveres de Personas Desaparecidas.**

Se trata de un documento elaborado en el año 2014 por la CBPD de Personas Desaparecidas mediante el cual se *“fija una serie de normas y procedimientos mínimos (...) de carácter obligatorio, para los funcionarios y funcionarias encargados de la investigación, búsqueda, exhumación y entrega de cuerpos de personas dadas por desaparecidas, garantizando los derechos de las víctimas en condiciones de dignidad, respeto y trato humano en especial a los familiares”*.

Su elaboración fue dispuesta en el artículo 7°, parágrafo 3° de la Ley 1408 de 2010 al disponer, *“[...] las autoridades competentes para la identificación, exhumación e investigación, deberán entregar los cuerpos o restos a la familia afectada, en condiciones de dignidad, de acuerdo al protocolo que para tal efecto elaborará la CBPD de Personas Desaparecidas, en consulta con las víctimas, en un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley [...]”*.Adicionalmente, determina que *“cada entidad interviniente ajustará sus guías y procedimientos internos conforme al presente protocolo”*.

Este protocolo representa un importante instrumento para la labor interinstitucional porque establece una metodología que atiende a los estándares nacionales e internacionales, a fin de sensibilizar a los funcionarios competentes para que actúen de forma respetuosa y considerada con las víctimas, teniendo en cuenta sus necesidades individuales, familiares y culturales.

Para garantizar su debida aplicación, este documento de referencia interinstitucional estableció los principios de dignidad humana, integralidad, igualdad de trato y no



discriminación, multidisciplinariedad, concertación, gratuidad, enfoque diferencial y acción sin daño; principios que deben ser tenidos en cuenta para garantizar la actuación ética, coordinada y rigurosa en la atención a las necesidades y expectativas particulares de los familiares.

La labor interinstitucional en aplicación del Protocolo debe garantizar el desarrollo de las fases de (i) revisión y, documentación, (ii), atención interinstitucional, (iii) diligencia de entrega del cadáver y (iv) archivo de la documentación del proceso de entrega; en cuyo funcionamiento se debe garantizar la atención psicosocial transversal a todo el proceso.

Su implementación en los dos últimos años se ha dado en articulación de la FGN, el INMLyCF, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas,<sup>31</sup> el Ministerio de Salud, entre otras entidades intervinientes.

En atención al principio de concertación contenido en el Protocolo, las entidades involucradas adelantan jornadas de entrega que difieren en su desarrollo en la medida en que procuran atender a las expectativas particulares de los familiares, respetando su autonomía para la toma de decisiones. No obstante los familiares víctimas manifiestan que la aplicación de este principio requiere de mayores esfuerzos institucionales, por cuanto diversos actos de entrega se han dado sin la adecuada información y debida concertación.

El seguimiento a la implementación del Protocolo por parte de la institucionalidad es imperativo. Actualmente se evidencia la importancia de verificar que la actuación de las entidades involucradas responda a todos los parámetros establecidos en su formulación. En consecuencia la CBPD y el Ministerio Público,<sup>32</sup> harán el respectivo seguimiento como parte de sus responsabilidades legales mediante las actividades que han sido incorporadas al Plan de Acción 2016 de la Comisión.

## **11. Atención Integral a familiares de personas desaparecidas**

### **Principios que caracterizan la atención integral**

La atención integral a las víctimas de familiares de personas desaparecidas en Colombia desde el Estado Social de Derecho, modelo acogido por nuestro país desde la Constitución de 1991, incorporó los derechos de las víctimas como principios orientadores para que la persona que ha sufrido estos daños, conozca la verdad y consiga una reparación efectiva de sus derechos realizándose por esta vía una justicia material y no meramente formal. Es decir no sólo se trata de un tema procesal, ya que

<sup>31</sup> Según lo establecido en la Ley 1408 de 2010 y Decreto 303 de 2015.

<sup>32</sup> Seguimiento de la aplicación del protocolo. Pág. 23. Protocolo interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas. Ley 1408 de 2010.



depende del compromiso de cada una de las entidades competentes consistente en garantizar y satisfacer sus derechos y las expectativas legítimamente esperadas por las víctimas, para que formen parte de los procesos de verdad, justicia, reparación y no repetición, y se materialicen.

La comunidad internacional ha llegado a un consenso respecto a los derechos que tienen las víctimas del delito, los órganos de supervisión internacional de derechos humanos tanto a nivel universal como regional, han procurado no sólo entregar reparaciones a las víctimas en casos particulares, sino también establecer un cuerpo de principios y estándares con el propósito de tener sociedades más igualitarias e integradas. Esta orientación también se ve reflejada en nuestro país en varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, los cuales le dan mayor importancia a los derechos de las víctimas, que no se reducen a la indemnización integral y al restablecimiento de un derecho.

Los principios que caracterizan la propuesta de política de atención integral a las víctimas de la desaparición forzada de personas, corresponden a los constitucionalmente establecidos con el respeto por la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, la solidaridad,<sup>33</sup> y la participación de las víctimas y de la sociedad. También deben considerarse los que se desprenden de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado colombiano en materia de derechos humanos, en especial, los deberes de respeto y de garantía de los mismos y los relacionados con la búsqueda de la verdad, justicia, reparación y no repetición.

La atención integral a las víctimas se traduce en el deber del Estado de buscar la interacción de las instituciones y organismos estatales, sus competencias y acciones, para la protección de los familiares de las personas desaparecidas. Igualmente hace referencia a que sus familiares y allegados cuenten con información oportuna y satisfactoria, acompañamiento psicosocial, asistencia jurídica y asesoría permanente, para la protección de sus derechos y encuentren en la administración pública soluciones a sus problemas.<sup>34</sup>

La aplicación del principio de igualdad y no discriminación en la atención integral a las víctimas de la desaparición forzada, implica que la protección debe estar exenta de motivaciones discriminatorias, teniendo en cuenta las especificidades propias de las diferentes personas o grupos de personas (adulto mayor, mujeres embarazadas, grupos étnicos, niños y niñas, personas en condición de discapacidad, entre otros). De tal suerte que se garantice a las víctimas un acceso equitativo, eficaz y oportuno en la atención integral, establecidas en los sistemas normativos que protegen sus derechos.

---

<sup>33</sup> GONZALEZ AMADO, Iván. Complementación de la propuesta de una política pública sobre desaparición forzada. Impreso s/f.

<sup>34</sup>Idem



Si bien existen mecanismos de carácter legal y procedimientos que se han establecido en las diferentes entidades del Estado para cumplir con la atención integral a las víctimas, no es suficiente la enunciación de derechos de las víctimas en planes y programas, es indispensable la articulación interinstitucional efectiva, así como la asignación de recursos que permitan la cobertura de la población víctima.



## RECOMENDACIONES

La desaparición de personas es un delito que se ha presentado en muchos países, cuyo origen ha tenido diferentes causas y contextos, ello ha llevado a la construcción de estrategias que dan respuesta a los familiares y la sociedad, a partir de los recursos y necesidades propias. Uno de los criterios frente a los retos planteados en la búsqueda de personas desaparecidas en Colombia ha sido la experiencia internacional, gran parte de la cual se ha incorporado a los procedimientos institucionales. Las estrategias construidas y utilizadas en otros contextos, aunque valiosas, no siempre pueden ser replicables de manera directa en la realidad colombiana, teniendo en cuenta las diferencias relacionadas con factores temporales, geográficos, históricos, sociales y políticos que han definido nuestro conflicto.

El Estado colombiano como respuesta a dicha problemática ha construido normas, estrategias, instrumentos y mecanismos para enfrentar el delito de desaparición forzada y atender a las víctimas, si bien se han presentado dificultades en su articulación e implementación, constituyen una experiencia acumulada que no se puede desaprovechar.

La UBPD debe facilitar los procesos de cooperación para que la capacidad y experiencia de las entidades competentes puedan coadyuvar en la búsqueda, localización, identificación y entrega digna de las personas desaparecidas, y de esta forma cumplir con sus funciones, sin desconocer los mecanismos existentes y su utilidad en el proceso. En este sentido se cuenta en este documento con un número importante de recomendaciones relacionadas con el fortalecimiento institucional.<sup>35</sup>

En cuanto al carácter humanitario y extrajudicial de la UBPD es importante señalar que la acción judicial y forense que se deriva de los procesos de búsqueda de personas desaparecidas, proporciona elementos de tipo probatorio que son reconocidos por el acuerdo, en el sentido de fortalecer y adelantar procesos con las entidades competentes en la investigación judicial y por tanto, garantizan los derechos de los familiares a la verdad y a la justicia. En este sentido se demanda reconocer que los derechos de las víctimas a saber y conocer la verdad, imponen una obligación a la acción humanitaria, por ello es deber de la UBPD articular sus actividades con el INML y CF y con el SIVJNR, siempre en busca de contribuir a garantizar los derechos de manera integral, lo cual se recoge en algunas de las recomendaciones.

De otra parte, dado el carácter transitorio y humanitario de la UBPD, aunado al carácter permanente y de coordinación interinstitucional de la CBPD, es importante señalar que la relación entre estas instancias es complementaria con el fin de aportar de manera

---

<sup>35</sup> Acuerdo 062 de 2015 de La Habana



efectiva a la búsqueda, localización, identificación y entrega digna de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto. Sus funciones no se reemplazan ni interfieren, deben trabajar de manera conjunta y articulada para estos fines.

Finalmente aunque muchas de las recomendaciones de las víctimas establecidas por la CBPD en las mesas regionales de trabajo, ya se encuentran incorporadas en el conjunto normativo vigente, no obstante, y pese a estar previstas se vuelven a formular dada la necesidad de fortalecer los procesos de capacitación de los familiares y los funcionarios respecto de los instrumentos y de los procesos de implementación y seguimiento existentes, a partir del cumplimiento de la obligación de control del Estado y de las víctimas. Estas recomendaciones aparecen en todos los apartados de este documento.

Para lo anterior las siguientes recomendaciones se estructuraron en cuatro capítulos de acuerdo a las obligaciones establecidas en el acuerdo, definidas así: 1) Recomendaciones asociadas a la estructura funcional de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas; 2) Recomendaciones que se consideran transversales al proceso de búsqueda, localización, identificación y entrega digna; 3) Recomendaciones para la participación de víctimas, y 4) Recomendaciones para el fortalecimiento institucional, estas dos últimas, en cuanto a los procesos de búsqueda, localización, identificación y entrega digna.

## **I. RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURA UNIDAD ESPECIAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS -UBPD-<sup>36</sup>**

1. La Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Desaparecidas -UBPD- en el marco del Acuerdo 062 (en adelante el acuerdo) y en concordancia con las funciones allí descritas, debe constituirse de manera legal y reglamentaria como una entidad de orden nacional, con carácter transitorio e independencia administrativa y presupuestal. Su estructura organizacional será desconcentrada y deberá contar con una oficina central ubicada en la ciudad de Bogotá y oficinas regionales, distribuidas en capitales de departamento o en zonas previamente concertadas con organizaciones y asociaciones de víctimas.<sup>37</sup>
2. La UBPD como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, debe coordinar con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, los procesos relacionados con la

<sup>36</sup> Estas recomendaciones obedecen al párrafo final del título segundo, del comunicado número 062 del 17 de octubre de 2015.

<sup>37</sup> En el caso de ciudades como Barrancabermeja y Buenaventura, por sus condiciones geográficas, sociales y políticas, se requiere de oficinas de la UBPD, para gestionar todos los procesos de búsqueda de personas desaparecidas.



reconstrucción histórica del conflicto, en particular hechos relacionados con desapariciones en Colombia.

3. La UBPD para el cumplimiento de sus funciones debe tener autonomía administrativa y presupuesto definido en el marco de sus funciones, para lo cual contará con una *Dirección Administrativa*. Esta dirección debe tener como responsabilidad la contratación de personal calificado, bajo procesos de selección rigurosos, que acrediten conocimiento, experiencia y características relacionadas con la atención adecuada de familiares de personas dadas por desaparecidas. Los funcionarios asignados a la UBPD deben tener de manera permanente, formación y experiencia en abordaje con enfoque psicosocial y acción sin daño.
4. La UBPD debe tener en su estructura la *Dirección de Comunicaciones*, la cual debe estar encargada de la entrega del informe público sobre las actividades de búsqueda, localización, identificación y entrega digna. Además coordinará con la CBPD procesos de formación en los mecanismos existentes para la búsqueda de personas desaparecidas (rutas de búsqueda interinstitucionales, MBU, PNB, RND, Administración de bienes, entre otros) dirigido a funcionarios y familiares, así como el desarrollo de procesos orientados a la visibilización del fenómeno conocido como desaparición de personas y la creación de mecanismos de difusión de campañas encaminadas al reporte de casos.
5. Para efectos de coordinación y diseño de procesos y procedimientos específicos de actuación en el marco del acuerdo, la UBPD debe contar con un *Comité Mixto e Interinstitucional de Coordinación*.
6. La UBPD para el desarrollo de sus funciones y en concordancia con el SIVJRN, implementará el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas -PNB-, elaborado por la CBPD, según actividades que sean de su competencia.
7. La UBPD debe estar compuesta por cuatro Subdirecciones que apoyarían las funciones definidas en el acuerdo, así: 1) *Subdirección de recolección y análisis de información*; 2) *Subdirección de planeación y localización*; 3) *Subdirección de identificación*; 4) *Subdirección de entrega digna*. Estas subdirecciones contarán con personal calificado que permita su desarrollo y coordinarán con las entidades competentes las actividades que están por fuera de su función, para lo cual se articularán con el SIVJRN, en lo pertinente.
8. La Subdirección de recolección y análisis de información debe cumplir las funciones asociadas con la búsqueda, documentación y análisis de la información obtenida de diversas fuentes en relación con los reportes de personas desaparecidas. Su función se realizará de manera autónoma, utilizando los medios



disponibles y fuentes públicas y privadas. Los informes que se generen a partir de este proceso serán remitidos a la Subdirección de planeación y localización.

9. La Subdirección de planeación y localización, debe recibir la información consolidada, depurada y analizada, y coordinará con las diferentes entidades del Estado, incluyendo las del SIVJNR las diligencias de recuperación, prospección, inspección y exhumación correspondientes. Estas funciones deben ser financiadas con el presupuesto de la UBPD, por lo cual la Dirección Administrativa debe realizar los trámites pertinentes.

En caso de que la persona desaparecida sea hallada con vida, la Subdirección de planeación y localización, debe realizar los trámites pertinentes para la evaluación medicolegal de la víctima, de acuerdo a lo establecido en el PNB.

10. La Subdirección de Identificación, una vez es rescatado el cuerpo, debe coordinar con el INMLyCF, la realización de estudios forenses con fines de identificación e investigación medicolegal de la muerte.
11. La Subdirección de entrega digna, debe coordinar con las víctimas y las entidades intervinientes para dar cumplimiento al Protocolo Interinstitucional, elaborado por la CBPD.
12. La UBPD debe contar con el Registro Nacional de Desaparecidos -RND- como el sistema unificado y robusto, necesario para la recolección de información, análisis de contexto y seguimiento de casos. El INMLyCF debe asignar claves de acceso y realizar capacitaciones a los funcionarios de la UBPD. Dicho sistema deberá mantenerse actualizado con tecnología de punta y acorde con las necesidades actuales.
13. La UBPD debe proponer a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, mecanismos alternativos de reporte de personas dadas por desaparecidas en aquellos casos asociados a problemas de seguridad, mecanismos extrajudiciales o problemas de cobertura, que permitan garantizar el acceso de la población en general, adecuarlos a las necesidades de las comunidades con el apoyo de las entidades que la conforman.
14. La UBPD, a través de la Dirección de Comunicaciones, debe contar con estrategias comunicativas de difusión de información (p.e. emisoras comunitarias) que permitan a la comunidad en general conocer los mecanismos de reporte de personas dadas por desaparecidas y la existencia de fosas clandestinas. Estos mecanismos serán de carácter permanente, con atención continua, y adaptados a



las particularidades de las comunidades. Las estrategias de difusión garantizarán amplia cobertura para los familiares de personas desaparecidas y la comunidad en general, dando mayor celeridad, oportunidad y veracidad al proceso de recolección de información de la UBPD.

15. La UBPD contará con el Banco de Perfiles Genéticos de Personas Desaparecidas, como soporte en procesos de identificación y la Fiscalía General de la Nación como coordinador del mismo, podrá adelantar convenios con laboratorios nacionales e internacionales acreditados.<sup>38</sup>
16. En cumplimiento del acuerdo la UBPD debe contar con el acompañamiento nacional (ONG del orden nacional y regional) e internacional (CICR, ICMP, OACNUDH) de organizaciones reconocidas en la búsqueda de personas desaparecidas, quienes deberían actuar como observadores y/o facilitadores en los procesos de coordinación y cumplimiento en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
17. En el marco de procesos de restitución del daño causado, se sugiere que las condiciones de las víctimas de desaparición y secuestro y de defensores de derechos humanos, se constituya en un criterio de puntaje en los procesos de selección para la contratación del recurso humano a la planta de la UBPD, sin perjuicio de cumplir con los requisitos mínimos de idoneidad, para fortalecer los procesos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en las regiones.
18. La UBPD debe coordinar con el INMLyCF la divulgación de cifras oficiales sobre personas dadas por desaparecidas provenientes del RND, como sistema único de información en el tema.
19. El Comité Mixto e Interinstitucional de coordinación debe definir criterios de priorización que le permitan atender las necesidades de los familiares de personas dadas por desaparecidas.
20. La UBPD debe coordinar con las diferentes entidades, el acceso a la información proveniente de personas privadas de la libertad en centros de reclusión del país, relacionada con el paradero de personas dadas por desaparecidas, en el marco de la acción humanitaria de búsqueda.
21. La UBPD debe diseñar de carácter urgente mecanismos para recuperar y organizar la información de los registros de inhumación de personas fallecidas ubicadas en

---

<sup>38</sup> Decreto 303 del 2015 Artículo 12. Convenios. La Fiscalía General de la Nación podrá celebrar los convenios nacionales o internacionales que sean convenientes para el desarrollo de la misión del Banco, acorde con las necesidades que el Comité Interinstitucional de Genética Forense manifieste.



cementerios, que reposan en archivos físicos o en la “memoria” de los sepultureros. En este último caso, previendo su pérdida total por el fallecimiento de las personas encargadas.

## **FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**

En el marco del acuerdo y en concordancia con las funciones de la CBPD, es importante señalar que la UBPD ha sido concebida como instancia operativa que tiene como objetivo principal fortalecer la búsqueda de las personas desaparecidas, ENTRE otros, proporcionando información a sus familiares respuestas sobre sus seres queridos desaparecidos. En este sentido, la CBPD en su mandato legal aborda por medio de su composición, instrumentos interinstitucionales y mecanismos de articulación que deben ser optimizados con la puesta en marcha de la UBPD.

A partir de interpretación, se formulan las siguientes recomendaciones que integran las funciones de la UBPD, a partir del fortalecimiento de la CBPD y las entidades que la conforman:

22. En el marco del cumplimiento del mandato de la CBPD como órgano mixto encargado del diseño de política pública para enfrentar el delito de desaparición forzada en Colombia, teniendo en cuenta el papel que debe adelantar en cumplimiento del acuerdo, se recomienda de parte del Gobierno Nacional la ampliación del presupuesto destinado a su funcionamiento.
23. La CBPD debe fortalecer el seguimiento a la aplicación de la Ley 971 del 2005 y su impacto en los procesos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, con el fin de verificar su operatividad e impacto en su hallazgo. A partir de la revisión anterior se tomarán medidas que incluyen si es necesario, el impulso legislativo para la ampliación y/o modificación de esa normatividad.
24. La CBPD debe diseñar la ruta interinstitucional para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, con el fin de aumentar la celeridad en los trámites de reporte de personas desaparecidas a nivel nacional, informando sobre la inexistencia de una temporalidad en el reporte (72, 48 o 24 horas), para lo cual se contará con la experiencia de las mesas regionales de desaparición forzada y de víctimas.



25. La CBPD debe fortalecer mecanismos de difusión y orientación permanente en las herramientas asociadas a la administración de bienes de personas desaparecidas<sup>39</sup>, el Registro Único de Beneficiarios, las medidas de protección de los familiares de personas desaparecidas establecidas en la Ley 986 de 2005,<sup>40</sup> la Ley de Ausencia,<sup>41</sup> entre otras.
26. La CBPD deberá liderar las estrategias de difusión y socialización de los mecanismos establecidos, para la búsqueda, localización, identificación y entrega digna de personas dadas como desaparecidas, a nivel institucional así como hacia las organizaciones de víctimas y de derechos humanos.
27. La CBPD deberá fortalecer las estrategias de seguimiento a la aplicación de los instrumentos legales establecidos para la búsqueda, localización, identificación y entrega digna de personas dadas por desaparecidas tales como: Plan Nacional de Búsqueda de Personas desaparecidas, Mecanismo de Búsqueda Urgente, Registro Nacional de Desaparecidos, Protocolo de entrega digna entre otros. Para el cumplimiento de dicho objetivo se crearán comités técnicos especializados.
28. La CBPD como órgano rector e interinstitucional debe fortalecer los procesos de capacitación y formación continua y permanente a los servidores públicos en temas de desaparición forzada.
29. Se recomienda modificar la Ley 589 de 2000, en el sentido de aumentar la representación ante la CBPD de las organizaciones de víctimas, defensoras de DDHH y especializadas en el ámbito de la desaparición forzada.
30. Diseñar e implementar mecanismos de comunicación interinstitucional que permitan avanzar en procesos de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas, exhumación y entrega digna de cadáveres, así como de investigación. Para ello se recomienda que la CBPD se constituya en el máximo órgano ejecutivo de coordinación interinstitucional.

---

<sup>39</sup> Ley 589 del 2000 Artículo 10. Administración de los bienes de las personas víctimas del delito de desaparición forzada. La autoridad judicial que conoce o dirige el proceso por el delito de desaparición forzada, podrá autorizar al cónyuge, compañero o compañera permanente, a alguno de los padres o de los hijos del desaparecido para que provisionalmente asuman la disposición y administración de todos o parte de sus bienes, en cuanto fueren de su manejo exclusivo. Quien sea autorizado, actuará como curador de conformidad con las leyes civiles sobre la materia. El funcionario judicial remitirá estas diligencias a la autoridad competente, quien adoptará en forma definitiva las decisiones que considere pertinentes.

<sup>40</sup> Ley 986 de 2004 por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, y se dictan otras disposiciones, las cuales mediante Sentencia C-394 de 2007 fueron ampliadas a las víctimas de los delitos de toma de rehenes y desaparición forzada, sus familias y las personas que dependen económicamente de ellas, en el entendido que también son destinatarios de los instrumentos de protección consagrados en dicha ley.

<sup>41</sup> Ley 1531 del 2012, por medio de la cual se crea la acción de declaración de ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles.



31. Debe dotarse a la CBPD de naturaleza jurídica propia que le permita contar con personería jurídica, y disponer de autonomía administrativa y presupuestal. Con el fin de fortalecer su capacidad de atención y respuesta a las víctimas.

## II. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS

Las siguientes recomendaciones son transversales a todas las etapas de búsqueda de personas dadas por desaparecidas y deben ser tenidas en cuenta por la UBPD con el fin de señalar criterios en su funcionamiento y cumplir con las expectativas de los familiares.

### VERDAD

32. *Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.*<sup>42</sup> Esta premisa, como componente fundamental del derecho a la verdad que le asiste a los familiares de personas desaparecidas, establece la responsabilidad en adoptar medidas investigativas rigurosas y contar con el compromiso de los actores involucrados en situaciones de desaparición.
33. Los actores del conflicto en cumplimiento del acuerdo de la “*Mesa de conversaciones para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia*”, deben entregar información sobre ubicación de fosas, cadáveres inhumados de manera clandestina o en cementerios del país, y otros hechos asociados que permitan establecer el paradero de las personas dadas por desaparecidas. Igualmente y con el fin de hacer efectiva la recuperación de cadáveres de personas dadas por desaparecidas en zonas de conflicto, se debe priorizar la desmovilización y el desminado en zonas de entierro de cuerpos.
34. En el contexto de la implementación del SIVJNR, se deben generar los mecanismos para que los grupos armados al margen de la ley, los integrantes de la Fuerza Pública y sociedad civil, participen en un proceso de reconstrucción de la verdad relacionada con las circunstancias de las desapariciones cometidas y el hallazgo de las personas desaparecidas.

---

<sup>42</sup> Convención Internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada. Artículo 24. Numeral 2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.



35. Que la *Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición*, debe cumplir labores específicas relacionadas con la desaparición forzada perpetrada por todos los actores armados, incluidos Fuerza Pública, paramilitares, grupos emergentes, con ocasión y en desarrollo del conflicto.
36. Dentro de los mecanismos diseñados para la búsqueda de la verdad, la *Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición* podrá realizar audiencias territoriales y privadas, que deberán ser reguladas en aras de garantizar el registro para la memoria histórica con el fin de reconstruir el relato sobre el pasado, el conflicto, la resistencia, las estructuras sociales e institucionales en las que se funda y formular recomendaciones para evitar su repetición.

## JUSTICIA

37. *A la vez que se centra la atención en la dimensión humanitaria de la cuestión de las personas desaparecidas en los conflictos armados, es necesario asimismo tener presente que los casos de personas desaparecidas también pueden constituir delitos, que en ocasiones equivalen a crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. Los Estados deberían asegurar la investigación y el enjuiciamiento efectivos de todas las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las personas desaparecidas.*<sup>43</sup>
38. La acción humanitaria y extrajudicial que realiza la UBPD debe garantizar su carácter complementario con la administración de justicia, teniendo en cuenta que todas las actuaciones relacionadas con la recuperación de las personas dadas por desaparecidas pueden aportar elementos que permiten el impulso de las investigaciones por graves violaciones de derechos humanos. La UBPD no puede ir en detrimento de la necesidad de justicia que tienen los familiares de las personas dadas por desaparecidas, en concordancia con la protección a los derechos de las víctimas de desaparición forzada. Para el cumplimiento de este objetivo la UBPD debe coordinar con el SIVJRGNR y con las entidades del Estado con el fin de establecer la debida atención a esta recomendación.
39. Los casos de personas dadas por desaparecidas que sean encontrados mediante la colaboración de los actores o perpetradores directos, deberán contar con la publicidad o información necesaria como mecanismo de justicia y de verdad.

---

<sup>43</sup>Informe sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas. Consejo de Derechos Humanos. 2011 VIII. Investigación y enjuiciamiento penales de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con las personas desaparecidas. Numeral 60.



## **IGUALDAD**

40. Todas las personas dadas por desaparecidas deben ser buscadas por el Estado Colombiano, sin distinción alguna, garantizando la protección de sus derechos fundamentales y los de sus familias.
41. No pueden existir priorizaciones o discriminación social, económica, cultural, de afiliación política, ocupación (como servidores públicos), presunción de responsabilidad o de otra índole, que impida la aplicación de alguno de los mecanismos nacionales e internacionales para la búsqueda de una persona dada por desaparecida, en el marco de las obligaciones internacionales que le asiste al Estado Colombiano

## **ATENCIÓN INTEGRAL A FAMILIARES**

42. La atención a los familiares de personas dadas por desaparecidas, es un derecho adquirido, indispensable en el ejercicio de la protección y garantía de los derechos fundamentales. Un Estado Social de Derecho no puede establecer una condición alterna, parcial o inoportuna en la atención idónea e inmediata frente a conductas pluriofensivas de un delito como la desaparición forzada de personas.
43. La atención integral que requieren los familiares de personas dadas por desaparecidas tiene componentes psicológicos, económicos, legales, sociales y culturales, que deben ser atendidos de manera individual y en su conjunto, es decir, la integralidad se define a partir de la diferenciación de los componentes y su intervención global. En este sentido debe existir un enfoque diferencial por hecho victimizante.
44. Los funcionarios que atienden familiares de personas dadas por desaparecidas deben cumplir con un perfil especializado con conocimiento y experiencia en los mecanismos nacionales e internacionales para la búsqueda, localización, identificación y entrega de cadáveres. Igualmente la interacción con los familiares debe observar los principios de respeto, dignidad y consideración por la afectación emocional que conlleva la desaparición de un ser querido, lo cual resulta ser uno de los componentes más importantes referidos como ausentes en situaciones de revictimización y acción con daño. Por lo anterior, y en el marco de las medidas para la construcción de confianza, se debe garantizar que las entidades del Estado hagan que sus funcionarios acaten los lineamientos establecidos en las normas de



buen trato y atención con enfoque psicosocial a víctimas, limitando la rotación permanente del personal idóneo que cumple con el perfil señalado.<sup>44</sup>

45. El Estado debe poner en marcha un Plan de Atención Psicosocial dirigido a familiares de personas dadas por desaparecidas, que cumpla con los lineamientos del PAPSIVI,<sup>45</sup> del Ministerio de Salud y Protección Social, adoptando protocolos institucionales de atención individual, familiar y comunitaria, con el fin de *“mitigar el sufrimiento emocional, contribuir a la recuperación física y mental y a la reconstrucción del tejido social de las comunidades”*.<sup>46</sup> El marco de acción de dicho plan debe incluir *“impactos psicosociales y daños en la salud física y mental de las víctimas ocasionados por o en relación con el conflicto armado”*.<sup>47</sup>
46. En el marco de lo anterior el Gobierno Nacional y el Congreso de la República deben aprobar y asignar recursos adicionales para el Ministerio de Salud y de Protección Social, entidad responsable de ampliar su planta de profesionales encargados de la atención psicosocial de víctimas y realizar la supervisión de las buenas prácticas.
47. En el marco de la aplicación del PAPSIVI se deben impulsar procesos de atención en redes, es decir grupos de ayuda liderados por organizaciones y asociaciones de víctimas en las regiones, las cuales pueden dar soporte emocional y apoyo de manera transversal y sostenida. Para lo anterior se sugiere el apoyo y coordinación de las Secretarías y/o Programas de Víctimas de los gobiernos locales.
48. Aunque de manera precisa la Ley 1408 del 2010 señala el acompañamiento psicosocial obligatorio para los familiares de personas dadas por desaparecidas durante el proceso de entrega digna de cadáveres, es importante establecer que la interacción permanente y transversal en la búsqueda de una persona desaparecida y la interacción con los familiares siempre debe estar enmarcada en *Acciones con Perspectiva Psicosocial*,<sup>48</sup> las cuales deben garantizar la atención respetuosa y

---

<sup>44</sup>Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, documento reconocido por la Organización de Estados Americanos en asamblea general realizada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2012 No. 201AG/RES. 2717 (XLII-O/12)

<sup>45</sup>El Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas PAPSIVI del Ministerio de Salud y Protección Social se define como el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias diseñados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la atención integral en salud y atención psicosocial. Podrán desarrollarse a nivel individual o colectivo y en todo caso orientadas a superar las afectaciones en salud y psicosociales relacionadas con el hecho victimizante. (Decreto 4800 de 2011, Artículo 164.)

<sup>46</sup> y <sup>7</sup>El PAPSIVI constituye la línea técnica que le permite a los diferentes actores atender los impactos psicosociales y los daños en la salud física y mental de las víctimas ocasionados por o en relación con el conflicto armado, en los ámbitos individual, familiar y comunitario (incluido en éste los sujetos de reparación colectiva), con el fin de mitigar su sufrimiento emocional, contribuir a la recuperación física y mental y a la reconstrucción del tejido social en sus comunidades.

<sup>48</sup>Se entiende por acciones con perspectiva psicosocial al conjunto de acciones que deben tenerse en cuenta y desarrollarse a nivel individual, familiar, comunitario y social por parte de todas las instituciones, equipos y profesionales intervinientes, para garantizar el carácter reparador de estos procesos, tanto para las víctimas directas o indirectas como para la sociedad en su



considerada de los funcionarios hacia los familiares y la práctica de *Acción sin daño*.<sup>49</sup> Para lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la UARIV y la Defensoría del Pueblo, entre otras entidades responsables de estos procesos, deben propender por establecer rutas amplias de atención, acompañamiento e intervención psicosocial.

49. La Ley 1408 del 2010 señala que la atención psicosocial puede ser realizada por entidades públicas o privadas de acuerdo con la decisión de los familiares, por lo cual es importante que se tenga en cuenta la experiencia en acompañamiento psicosocial y jurídico de organizaciones no gubernamentales y Asociaciones de familiares, siendo fundamental la decisión de los familiares en el oferente de la atención. En cumplimiento de lo anterior se sugiere coordinar con organizaciones o asociaciones, la prestación de la atención especializada y la financiación correspondiente.
50. La intervención en salud mental, como parte de la atención psicosocial con la cual se busca empoderar a los familiares para enfrentar las afectaciones individuales, familiares y sociales producto de la desaparición de un ser querido, debe contar con profesionales calificados, con experiencia en duelo en situaciones de desaparecimiento de personas.
51. En concordancia con los artículos 1 y 7 de la Constitución Política de Colombia y el 13 de la Ley 1448 del 2011, se considera fundamental reconocer la pluralidad étnica, social, cultural y generacional de las víctimas de desaparición forzada y en ese sentido, establecer que la atención psicosocial debe ser realizada con un enfoque diferencial, que permita atender las singularidades de las víctimas, atendiendo los mecanismos de protección nacionales e internacionales que les asisten.
52. El Sistema de Seguridad Social debe garantizar la prestación de servicios de calidad en cuanto a tratamientos especializados por parte de las entidades prestadoras de salud, evitando la estandarización del servicio y la complejidad asociadas con patologías (físicas y mentales) de diversa índole, relacionadas con la afectación somática de la pérdida por desaparición de un ser querido.

---

*conjunto*. Definición tomada de “Consenso Mundial Principios y Normas Mínimas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales”.

<sup>49</sup> Acción sin daño se define como: “*Todos los equipos implicados en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas e investigaciones forenses deben ante todo garantizar que no se generará más daño a las víctimas, sino que se fomentará la realización de acciones que tengan un carácter reparador. Todas las acciones que se desarrollen deben tener como sentido y fin último el cumplimiento de las expectativas de las víctimas y sus familias, así como generar actuaciones orientadas hacia su inclusión y participación en los procesos de búsqueda, investigación forense y entrega de sus seres queridos sin causar perjuicios adicionales*”. Definición tomada del documento: “Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas sobre Trabajo Psicosocial en Procesos de Búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Arbitrarias o Extrajudiciales”.



53. La atención integral requiere el reconocimiento de las necesidades de los familiares de personas desaparecidas, las cuales pueden estar enmarcadas en situaciones económicas o de carácter civil, que requieren asistencia legal y social urgente.
54. Establecer mecanismos de atención especializada en las UAO, que permitan a las personas en situación de desplazamiento y al mismo tiempo, víctimas de desaparición de personas, una orientación adecuada en los mecanismos para enfrentar el delito.
55. En el marco de la atención psicosocial se debe evitar la remisión de familiares entre profesionales encargados de la atención psicosocial (intervención en salud mental) y en caso de ser requerido, manejar procesos idóneos de remisión, que permitan minimizar procesos de revictimización de los familiares atendidos.

## **PROTECCIÓN A FAMILIARES, TESTIGOS Y FUNCIONARIOS**

56. La Unidad Nacional de Protección debe atender con calidad y enfoque diferencial, las medidas de protección existentes en casos de amenazas y hostigamientos a líderes, organizaciones, asociaciones y defensores de víctimas de desaparición forzada.
57. La FGN, la PGN y la Rama Judicial deben garantizar que en casos de amenazas y hostigamientos a familiares de personas desaparecidas, se investiguen y sancionen a los responsables de amenazas y hostigamientos, garantizando la no repetición.
58. El Estado debe fortalecer los programas de protección a testigos y víctimas de hechos relacionados con la desaparición de personas, que permitan dar garantías para su seguridad en cualquier parte del país, así como por fuera de él, mediante la asistencia legal recíproca.
59. El Estado debe fortalecer los programas de protección a los funcionarios (fiscales investigadores, forenses, profesionales de la salud, defensores públicos y representantes de víctimas, entre otros), empleados de organizaciones sociales (líderes, abogados, otros), que brinden acompañamiento a familiares de personas dadas por desaparecidas, quienes en razón de su función sean amenazados u hostigados.



## MEMORIA HISTÓRICA

60. La construcción de memoria histórica como medida de reparación integral de las víctimas se constituye en uno de los procesos fundamentales para el acercamiento al perdón de las víctimas, la reconstrucción de contextos y el reconocimiento de hechos dentro de las garantías de no repetición. En este marco no se puede desconocer su carácter colectivo, de concertación y asociado a la verdad (judicial o no) de los hechos, por lo cual los familiares deben recibir formación en el concepto, naturaleza y alcance de la misma.
61. El Centro de Memoria Histórica en coordinación con la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición, debe construir una galería nacional itinerante con fines de dignificación de las personas dadas por desaparecidas, así como la reconstrucción de retratos en material acrílico a falta de mejor opción para conservar la memoria, recopilando las fotografías de todas las personas desaparecidas.
62. En cumplimiento de la Ley 1408 del 2010 y el Decreto 303 de 2015 se deben adelantar los procesos de declaración de santuarios de memoria en aquellos lugares (incluyendo sitios de inhumación móviles como ríos) donde ocurrieron asesinatos y desapariciones de personas, así como en los que se presume que se encuentran los cuerpos.
63. Igualmente, se debe dar cumplimiento a la Ley 1408 del 2010 y al decreto 303 de 2015, en lo relacionado con las placas conmemorativas, de acuerdo con la concertación previa realizada con los familiares, quienes decidirán cuál de las medidas establecidas en la ley es considerada como reparación de su familia y/o comunidad.
64. Las entidades competentes en temas de memoria histórica deben garantizar el apoyo presupuestal para las iniciativas que provengan de las comunidades (Juntas de Acción Comunal, líderes y lideresas) y familiares.
65. En el marco de la obligación constitucional referida en el artículo 41,<sup>50</sup> el Ministerio de Educación debe incluir en los pensum educativos la formación en los mecanismos nacionales para enfrentar la desaparición forzada de personas, como acto de reparación, sensibilización y de carácter preventivo para las siguientes generaciones. Esto debe hacer parte de la ampliación, complementación o modificación del artículo 14 de la Ley 1408 del 2010.

---

<sup>50</sup> Constitución Política de Colombia Artículo 41. En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.



## REPARACIÓN

66. En el caso de la desaparición de personas cada uno de los procesos adelantados para la búsqueda y recuperación de las personas, se constituyen como actos de reparación integral, medidas de satisfacción y garantías de no repetición,<sup>51</sup> por lo cual deben ser atendidos con enfoque psicosocial.
67. La reparación integral a víctimas en la normatividad actual,<sup>52</sup> contempla medidas de diversa índole, sin embargo es importante señalar que el alcance subjetivo del concepto de reparación que debe ser concertado con los familiares. Adicionalmente debe atender principios de autonomía y diferenciación, de acuerdo con las necesidades individuales, familiares, sociales y culturales de las víctimas.
68. El Estado y los grupos al margen de la ley deben reconocer públicamente los hechos de amenazas y hostigamientos a líderes, organizaciones, asociaciones y defensores de víctimas de desaparición forzada, como medida de reparación y garantía de no repetición.

## PARTICIPACIÓN DE LOS FAMILIARES

69. De acuerdo con lo establecido en normatividad y jurisprudencia nacional e internacional,<sup>53</sup> la participación de los familiares en el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas es un derecho y debe ser garantizado por las entidades del Estado en todas las fases de aplicación del PNB.
70. Las entidades responsables de los procesos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas deben diseñar e implementar protocolos de participación de los familiares en las diferentes etapas del PNB, incluyendo los protocolos de seguridad establecidos en la Ley 1408 del 2010.

---

<sup>51</sup>Ley 975 del 2005 Artículo 44. Actos de Reparación. La reparación de las víctimas de la que trata la presente ley comporta los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción. Numeral 45.5 La búsqueda de los desaparecidos y de los restos de personas muertas, y la ayuda para identificarlos y volverlos a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias. Artículo 48. Medidas de Satisfacción y Garantías de no Repetición. Numeral 49.2 La búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.

<sup>52</sup>Ley 1448 del 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

<sup>53</sup> Ley 1448 de 2011 Artículo 35. INFORMACIÓN DE ASESORÍA Y APOYO. La víctima y/o su representante deberán ser informados de todos los aspectos jurídicos, asistenciales, terapéuticos u otros relevantes relacionados con su caso, desde el inicio de la actuación. Artículo 36. GARANTÍA DE COMUNICACIÓN A LAS VÍCTIMAS. A fin de hacer efectivos sus derechos dentro de la actuación penal o en el marco de los procesos de justicia y paz, las víctimas deberán ser informadas del inicio, desarrollo y terminación del proceso, de las instancias en que pueden participar, de los recursos judiciales a su disposición y de la posibilidad de presentar pruebas, entre otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes.



71. Los funcionarios responsables de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, deben considerar la participación de los familiares como una fuente de información y a su vez, parte del proceso de verificación en la búsqueda. Por lo anterior se deben evitar actitudes que excluyan a los familiares del proceso o que el Estado les traslade la obligación de buscar a sus seres queridos desaparecidos.
72. Es importante considerar la participación de los familiares en todo el proceso de búsqueda, como un mecanismo de confianza en las actuaciones de las entidades del Estado, que contribuye a facilitar el proceso final de entrega digna del cadáver en condiciones de transparencia.
73. En los casos de personas dadas por desaparecidas integrantes de comunidades étnicas deberá contarse con el acompañamiento del Ministerio del Interior y de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar la acción sin daño, salvaguardando su dignidad y cosmovisión.
74. La participación local de las víctimas debe ser tenida en cuenta en espacios regionales concebidos como cabildos o audiencias, en los cuales se presente ante las entidades competentes la situación de desaparición de personas en la región o localidad, buscando la visibilización del fenómeno y de sus víctimas. Como resultado de estos espacios, las entidades competentes podrán asumir compromisos en cuanto a la atención de los casos.
75. Los familiares de víctimas de personas dadas por desaparecidas de la Fuerza Pública, deberán ser incluidos en cada uno de los procesos de búsqueda adelantados por la UBPD, en concordancia con el principio de equidad señalado en el numeral 37 de este documento y la protección de sus derechos como víctimas de conformidad con lo establecido en el artículo 3 parágrafo 1° de la Ley 1448 de 2011.

## **PROTECCIÓN DE LUGARES DE INHUMACIÓN**

76. En cumplimiento de la Ley 1408 del 2010, las autoridades competentes deben proteger los lugares en los cuales se presume la existencia de cadáveres inhumados o evidencia de los mismos (lugares clandestinos, hornos crematorios y cementerios) con el apoyo de la Fuerza Pública.
77. Las autoridades municipales y las administraciones de los cementerios deben limitar acciones de tipo urbanístico o de organización de los cementerios, que puedan afectar la recuperación de los cuerpos no identificados o la preservación de los mismos. Así mismo tener en cuenta al momento del otorgamiento de



licencias, diseño del POT, rediseño del municipio, traslado del cementerio o cambio del uso del suelo, la preservación y recuperación de los cuerpos no identificados o identificados y no reclamados.

78. Se debe gestionar la transferencia de información entre el Registro de inscripción de Cementerios del Ministerio de Salud y Protección Social, la información recolectada por el Ministerio del Interior y el SIRDEC/RND a fin de contar con información precisa sobre ubicación y características de cementerios, que permita adelantar la Estrategia Interinstitucional para la recuperación de cadáveres en cementerios.

## **MECANISMOS DE AUTOCUIDADO PARA FUNCIONARIOS**

79. Las entidades del Estado competentes en la búsqueda de personas desaparecidas, deben desarrollar junto con sus áreas de Salud Ocupacional y Bienestar Institucional, mecanismos de autocuidado (individuales y colectivos) dirigido a los funcionarios que cumplan funciones de búsqueda, localización, identificación y entrega de cadáveres de personas dadas por desaparecidas, con el fin de garantizar su salud integral.
80. Igualmente y con el fin de atender la salud integral de dichos funcionarios, se deben diseñar e implementar estrategias administrativas de racionalización de la carga laboral, rotación de funciones, establecimiento de redes de apoyo y demás acciones que permitan atender el riesgo psicosocial al cual se ven expuestos en razón de sus funciones.

## **COMPROMISO DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS**

81. De acuerdo con el deber del Estado en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, todas las entidades públicas,<sup>54</sup> deben apoyar de manera celer y oportuna los requerimientos que realice la UBPD y demás entidades competentes, en el marco de la normatividad vigente sobre este tema.

---

<sup>54</sup> Entidades que pueden aportar en procesos de búsqueda de personas desaparecidas: Registraduría Nacional del Estado Civil, Ministerio de las TICs, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud y Protección Social, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Migración Colombia, Autoridad Nacional de Televisión.



## **ROL DE LAS ORGANIZACIONES**

82. En el marco del acuerdo, las organizaciones sociales tendrán amplia participación en los procesos de búsqueda, localización, identificación y entrega digna de personas dadas por desaparecidas, para lo cual deben contar con instrumentos de comunicación efectivos que permitan dar apoyo a la UBPD.
83. En el marco de la participación anterior las organizaciones sociales de región deben crear o fortalecer los espacios de representación (mesas regionales de desaparición forzada) que les permitan apoyar procesos de búsqueda en coordinación con la UBPD y para ello el Estado debe garantizar la asignación de recursos.

## **ROL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

84. En el marco del compromiso social que le asiste a los medios de comunicación públicos y privados con los procesos de reconciliación y consecución de una paz estable y sostenible en Colombia, deben proporcionar espacios de divulgación de la oferta institucional relacionada con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas y de los mecanismos existentes en la atención integral a familiares de personas desaparecidas.
85. Igualmente como mecanismo de divulgación de las personas dadas por desaparecidas y los cadáveres inhumados en cementerios (identificados o en condición de no identificados), se debe garantizar espacios en medios de comunicación nacionales y regionales, para la divulgación respetuosa y digna, que permita apoyar procesos de identificación, búsqueda de personas desaparecidas y ubicación de familiares de cuerpos identificados.
86. De la misma forma, se considera fundamental el apoyo de los medios de comunicación en la asignación de espacios que promuevan, eduquen y divulguen procesos de memoria histórica en comunidades y la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

## **ROL DE LA ACADEMIA**

87. En el marco de la visibilización del delito de desaparición forzada, así como de los efectos e impactos psicológicos, familiares, sociológicos, políticos y epidemiológicos, COLCIENCIAS promoverá el desarrollo de investigaciones académicas que permitan un entendimiento de esta forma de violencia.



88. Debido a la singularidad de la victimización de desaparición forzada en cuanto a las repercusiones psicológicas en los familiares, es indispensable fortalecer los procesos de atención psicosocial a víctimas, para lo cual se hace necesario involucrar los programas de Psicología y Trabajo Social de las Universidades del país, en las que se incluya como requisito para la obtención del grado, la realización de pasantías en la atención psicosocial de familiares de personas dadas por desaparecidas en coordinación con la UARIV y Asociaciones de familiares de personas desaparecidas.

## **ROL DE COMUNIDADES RELIGIOSAS**

89. Las iglesias que desde su rol funcional administren cementerios municipales, deben dar cumplimiento a la normatividad vigente, en particular aquella establecida en el Decreto 303 de 2015 título V, la Resolución 5194 del 2010, para la protección y custodia de cadáveres identificados no reclamados y en condición de no identificados.
90. Adicionalmente las iglesias deben facilitar los trámites relacionados con documentos soporte de identificación como partidas de bautizo y matrimonio, con el fin de dar respuesta oportuna a los familiares y entidades competentes en los procesos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, estableciendo la gratuidad en la expedición de copias de estos documentos.
91. En cuanto al proceso de entrega de cadáveres es fundamental la labor de las Iglesias, involucrándose en el apoyo psicosocial y espiritual a los familiares, participando en las ceremonias, previa concertación con ellos.
92. Igualmente deben apoyar procesos de ubicación de familiares de personas fallecidas identificadas, mediante la divulgación de la información o listados a partir de sus medios disponibles y como parte de las labores de acercamiento con las comunidades en zonas dispersas o de difícil acceso.

## **ROL DE LA EMPRESA PRIVADA**

93. La normatividad debe garantizar la entrega oportuna de información por parte de las empresas privadas (p.e. empresas de telefonía celular, transportes terrestres y aéreos, clínicas y centros médicos privados), que permita a las entidades



competentes en la búsqueda de personas desaparecidas acceder a datos que faciliten la búsqueda y localización de las personas dadas por desaparecidas.

94. La empresa privada en virtud del cumplimiento de su responsabilidad social y en el desarrollo de su actividad empresarial, debe velar por el respeto y protección de los derechos humanos en sus áreas de influencia.

### **CUMPLIMIENTO DE NORMAS SANCIONATORIAS**

95. En el marco del proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, se requiere la actuación de todas las entidades que desde su competencia, actúen en cumplimiento de todas las disposiciones legales y normativas creadas para enfrentar el delito de desaparición forzada.
96. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 525 del 2011 de la PGN, las Personerías fortalecerán sus labores de seguimiento a la aplicación de la Resolución 5194 del 2010 y en coordinación con las Secretarías Municipales de Salud, deben establecer la situación actual de los cementerios, informe que será remitido a la CBPD y a la PGN para la coordinación interinstitucional en su intervención. La Procuraduría Delegada Preventiva de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos realizará el seguimiento a este proceso.

### **PREVENCIÓN**

97. En caso de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en regiones donde no existe fácil acceso a las autoridades judiciales y se dificulta la cobertura para la solicitud y activación del MBU, se deben adoptar mecanismos idóneos que permitan la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.

### **COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE MESA DE LA HABANA**

98. En el marco de la Mesa de conversaciones para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en Colombia, se debe conformar un *Comité de seguimiento a los Acuerdos de la Mesa*, en cuanto al acuerdo sobre personas dadas por desaparecidas, con amplia participación de organizaciones sociales y de víctimas.



### III. RECOMENDACIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS

En esta parte del documento se incorporan las recomendaciones relacionadas con la participación de las víctimas, clasificadas de acuerdo a las cuatro etapas de búsqueda, localización, identificación y entrega digna.

#### ➤ BÚSQUEDA

99. Las entidades del Estado competentes en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, utilizarán el SIRDEC/RND como herramienta obligatoria para el seguimiento de casos, teniendo en cuenta que los familiares tienen acceso a las labores registradas en este sistema.<sup>55</sup> Igualmente deben diseñar mecanismos adicionales de comunicación permanente con los familiares.
100. Las autoridades judiciales y los organismos de policía judicial deben mantener actualizado el SIRDEC/RND en el campo “Responsable del caso”, con el fin que de manera permanente se conozca la autoridad a cargo de la investigación y pueda ser informado a los familiares ante cualquier consulta. La PGN efectuará el respectivo seguimiento.
101. La CBPD, con el acompañamiento del INMLyCF debe coordinar campañas masivas de difusión de las plataformas de acceso a la comunidad del RND, en especial de CONSULTAS PÚBLICAS.
102. La CBPD con el acompañamiento del INMLyCF y la FGN debe realizar campañas masivas de difusión y capacitaciones dirigidas a familiares y organizaciones sociales sobre el RND y el MBU, como mecanismos útiles en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

#### ➤ LOCALIZACIÓN

103. La FGN en cumplimiento de la normatividad vigente debe garantizar la participación de los familiares de personas desaparecidas en procesos de localización. Se debe entonces, divulgar ampliamente el *“documento de criterios objetivos de inviabilidad de participación de los familiares por motivos de seguridad y condiciones de factibilidad para la participación en*

---

<sup>55</sup> El aplicativo CONSULTAS PUBLICAS del RND permite a los Reportantes de personas desaparecidas el acceso a los seguimientos realizados por los funcionarios de las entidades intervinientes, quienes ingresan sus labores de búsqueda. El link de acceso es: <http://sirdec.medicinalegal.gov.co:58080/consultasPublicas/faces/index.xhtml>



*diligencias de exhumación*”, como está establecido en la Ley 1408 del 2010 artículo 7, párrafo 2.

104. La FGN debe realizar reuniones preparatorias con los familiares de personas desaparecidas, en las cuales se explique el procedimiento de prospección y/o exhumación, los roles de las personas que intervienen y el funcionario que actuará como enlace de los familiares. Así mismo, se señalará de manera amplia los resultados de los procedimientos con el fin que los familiares decidan su participación a partir de un conocimiento amplio de los procesos adelantados por las autoridades.
105. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República deben aprobar y asignar el presupuesto para la participación de los familiares en procesos de localización, de acuerdo a la normatividad administrativa que rige a las entidades encargadas de este tipo de diligencias.
106. Teniendo en cuenta que no todos los familiares tienen acceso a internet para obtener información por medio del aplicativo CONSULTAS PÚBLICAS del RND, las entidades del Estado que tienen la obligación de atender víctimas (FGN, Defensorías, Personerías, UARIV, INMLyCF, entre otros), podrán garantizar acceso público permanente en sus oficinas de atención al ciudadano, por medio de computadores disponibles con acceso a internet, de acuerdo con los recursos disponibles.
107. Las entidades encargadas de procesos de recolección de información, deben involucrar a las comunidades en los procesos de localización, mediante la aplicación de la primera fase del PNB, ampliando la verificación de las fuentes locales alternas de información.
108. El INMLyCF debe establecer mecanismos de difusión de la estrategia interinstitucional para la recuperación de cuerpos en cementerios en coordinación o con participación del Ministerio del Interior o de las Secretarías de Gobierno de los municipios, con el fin que los familiares de personas dadas por desaparecidas y las comunidades estén informados de los procedimientos y alcance en la búsqueda en estos lugares.

#### ➤ **IDENTIFICACIÓN**

109. El INMLyCF y la FGN deben coordinar procesos de formación en métodos de identificación de cadáveres y genética forense dirigida a familiares de personas dadas por desaparecidas, con el objeto de facilitar los procesos de identificación y entrega digna. Para lo anterior deben utilizar todos los medios disponibles



como eventos presenciales de sensibilización, videos informativos, plegables, instrumentos visuales, herramientas virtuales, entre otros.

110. El INMLyCF y la FGN deben optimizar los mecanismos de difusión sobre procesos de identificación y genética forense dirigidos a la comunidad en general, que permitan afianzar conceptos relacionados con la labor técnico científica que cumplen a fin de mejorar el entendimiento de la ciudadanía sobre la actividad forense.
111. El INMLyCF, la FGN y la DIJIN, deben optimizar la calidad, claridad y oportunidad de la información suministrada a los familiares, incluyendo los métodos de identificación y los tiempos de espera en cada proceso. Para esta actividad desarrollarán reuniones periódicas que expliquen procedimientos adelantados, dificultades presentadas y avances. Lo anterior, teniendo en cuenta que, debido a la complejidad de algunos casos, los procedimientos pueden tomar periodos de tiempo largos, durante el cual los familiares no son contactados ni informados.
112. El INMLyCF, la FGN y la DIJIN, como acción humanitaria, deben permitir a los familiares de personas dadas por desaparecidas que así lo soliciten, el acceso a los centros de almacenamiento o repositorios de cuerpos en condición de no identificados, con el objeto de atender la necesidad de los familiares de acercarse a sus seres queridos desaparecidos.
113. El INMLyCF como administrador del RND, en cumplimiento del artículo 13 del Decreto 303 del 2015,<sup>56</sup> debe poner en funcionamiento la consulta del muestradante sobre la etapa del procesamiento de muestras biológicas, así como la posibilidad de rectificar información suministrada en el Formato Único de Consentimiento Informado para la toma de muestras.

#### ➤ **ENTREGA DIGNA**

114. Las entidades del Estado competentes en el proceso de entrega de cadáveres deben garantizar la aplicación rigurosa del “Protocolo Interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas”,<sup>57</sup> en especial los

---

<sup>56</sup> Artículo 13. *Criterios orientadores*. Numeral 4. Acceso a la Información y Hábeas Data. El muestradante de la muestra biológica tendrá derecho a conocer, actualizar y solicitar rectificación de la información aportada en el Formato Único de Consentimiento Informado para la Toma de Muestras Biológicas, como de la etapa en que se encuentra procesamiento de la muestra, acorde con la normatividad vigente en la materia.

<sup>57</sup> El Protocolo Interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas es el conjunto “*de normas y procedimientos mínimos, de carácter obligatorio, para los funcionarios y funcionarias encargados de la investigación, búsqueda, exhumación y entrega de cuerpos de personas desaparecidas, garantizando los derechos de las víctimas en condiciones de dignidad, respeto y trato humano en especial a los familiares*”, que deben ser aplicadas durante la diligencia de entrega de



principios de autonomía de los familiares y concertación de las decisiones, relacionados con modo, tiempo y lugar de las entregas.

115. En el marco del principio de autonomía se debe atender las decisiones de los familiares para la entrega digna en situaciones de cuerpos incompletos, teniendo en cuenta que es posible que se acepte la entrega inmediata del mismo o se decida esperar mientras la investigación y el proceso de búsqueda, permite la ubicación de otros fragmentos corporales.<sup>58</sup>
116. Las entidades del Estado competentes en el proceso de entrega de cadáveres, deben adecuar sus protocolos internos con el fin de cumplir con los lineamientos establecidos en el “Protocolo Interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas”, el cual es de obligatoria aplicación.
117. Las entidades del Estado competentes en el proceso de entrega de cadáveres, deben incluir en sus protocolos internos aspectos relacionados con contextos culturales y sociales diversos, con el fin de atender las necesidades particulares de comunidades o individuos, durante el proceso de entrega digna de cadáveres.
118. El Proceso de entrega digna debe incluir actos de reparación y reconocimiento a las víctimas, que permitan dignificar y conmemorar su historia de vida, y el derecho a su buen nombre. Para lo anterior las entidades del Estado competentes en el proceso de entrega de cadáveres, deben coordinar con los familiares dichos espacios.
119. El INMLyCF, la FGN y la DIJIN deben garantizar que los funcionarios responsables de los procedimientos periciales para la identificación y establecimiento de las circunstancias de la muerte, cuenten con habilidades de comunicación que le permita a los familiares entender el lenguaje técnico, durante el procedimiento de explicación técnico científica.<sup>59</sup> Para lo anterior deben ser diseñados protocolos de atención forense con enfoque psicosocial, enmarcados en el concepto de “Acción sin Daño”.

---

cadáveres de personas desaparecidas. Este protocolo fue elaborado por la CBPD de Personas Desaparecidas en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1408 del 2010.

<sup>58</sup> En la experiencia de atención a familiares de personas desaparecidas, durante procesos de identificación y entrega de cadáveres, la experiencia de la International Commission on Missing Persons -ICMP- en la antigua exYugoslavia, señala que debe existir una concertación previa a la entrega en casos de cuerpos incompletos, lo cual hace parte de la autonomía de los familiares y su participación en todas las decisiones.

<sup>59</sup> La “Explicación técnico científica” es la socialización de los resultados del proceso técnico científico forense llevado a cabo en los laboratorios, a los familiares de la víctima, por parte de los peritos forenses asignados a esta diligencia judicial con el objetivo de dar información clara, veraz y completa acerca del proceso. Definición tomada del Protocolo Interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas.



120. En el marco de los principios de autonomía y concertación definidos en el “Protocolo Interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas”, se debe consultar con los familiares la presencia de Fuerza Pública y medios de comunicación, teniendo en cuenta que no deben ser actores permanentes u obligados en las ceremonias de entrega de cadáveres.
121. El “Protocolo Interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas” fue elaborado atendiendo las necesidades de los familiares de las personas desaparecidas y su concepción sobre la “dignidad” del proceso, por lo anterior es de obligatorio cumplimiento en todos los casos sin discriminación o diferenciación por la condición de la víctima o su presunto agresor.

#### **IV. RECOMENDACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

122. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República deben aprobar y asignar recursos adicionales a las entidades del Estado responsables de los procesos de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con el fin de aumentar el talento humano y los recursos técnicos, logísticos y locativos para el cumplimiento efectivo de las labores de búsqueda, localización, identificación y entrega digna.

#### **➤ BÚSQUEDA**

123. El INMLyCF debe ampliar los procesos de capacitación de sus funcionarios en el procedimiento de entrevista forense con fines de identificación para contar con personal idóneo en todos los puntos críticos de atención.
124. La CBPD con el acompañamiento de la FGN deben realizar de manera periódica capacitaciones en PNB, protocolos y guías institucionales relacionadas con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, dirigidas a funcionarios del nivel regional, con el fin de revisar procedimientos y técnicas investigativas útiles en la etapa de búsqueda.
125. La FGN debe atender la aplicación en la primera fase del PNB y con el apoyo de las comunidades y organizaciones sociales, la recolección de información de diversas fuentes periodísticas, históricas, archivísticas, cartografía social (patrones de victimización en contextos regionales e históricos) entre otras.
126. Las entidades del Estado responsables de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas deben aplicar en todos los casos, de manera rigurosa los



protocolos institucionales diseñados para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.<sup>60</sup>

127. Los funcionarios de las entidades responsables de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas deben ser capacitados en procesos de comunicación asertiva y acciones con enfoque psicosocial, con el fin de atender de manera adecuada las necesidades de los familiares.
128. La CBPD con el acompañamiento del INMLyCF deben realizar capacitaciones dirigidas a funcionarios de todas las entidades (públicas, judiciales, de control, administrativas) sobre el RND, sus objetivos, alcance, finalidad y utilidad en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
129. Las entidades intervinientes,<sup>61</sup> deben ingresar información y actualizar de manera permanente el RND de acuerdo a sus funciones legales, con el fin de apoyar el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, la identificación de cadáveres sometidos a necropsia médicolegal y el seguimiento interinstitucional de los casos.
130. El INMLyCF y la CBPD deben reforzar los esfuerzos necesarios para ampliar la interconectividad del RND/SIRDEC con otros sistemas institucionales.<sup>62</sup>
131. La CBPD con el acompañamiento técnico del INMLyCF debe continuar con las actividades de depuración del RND, atendiendo cruces masivos con bases institucionales y revisión de la calidad del dato.
132. La CBPD y la FGN deben realizar capacitaciones dirigidas a funcionarios del nivel regional sobre el MBU, como mecanismo de prevención del delito de desaparición forzada, procurando la utilización de talleres prácticos que permitan su cumplimiento efectivo.
133. La PGN debe realizar seguimiento a la Ruta de Actuación para el Mecanismo de Búsqueda Urgente diseñada por esa entidad para optimizar su aplicación desde el carácter preventivo de la desaparición forzada.
134. El INMLyCF en el marco de las *“Medidas inmediatas humanitarias de búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”*

---

<sup>60</sup>Es importante reiterar que todos los protocolos institucionales son de riguroso cumplimiento.

<sup>61</sup>Idem.

<sup>62</sup> Decreto 4218 del 2005 artículo 8o. Obligaciones de los intervinientes. “...., transferirán de forma oportuna, permanente y continua, mediante el respectivo formato al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la información relacionada con las personas reportadas como desaparecidas”.



*interno, que se desarrollarán en el marco del proceso de construcción de confianza”, debe garantizar en todos los casos de intervención de cementerios, la gestión de espacios con la comunidad, que permitan apoyar la identificación de cadáveres en condición de no identificados, la ubicación de cadáveres identificados no reclamados, el hallazgo de personas desaparecidas y la localización de los familiares de los cadáveres identificados.*

135. La FGN y la UBPD deben adelantar labores de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en contextos complejos, incluidos aquellos que se encuentran ubicados en ríos, mares, cuencas, esteros, lagos, entre otros, para lo cual buscarán apoyo de organismos internacionales.
136. El Ministerio de Relaciones Exteriores debe desarrollar los convenios de cooperación internacional para la búsqueda de personas desaparecidas en zonas fronterizas. En este mismo sentido la CBPD conformará una *Mesa de Búsqueda Transnacional*, con el apoyo de la Oficina Central de INTERPOL Colombia, Migración Colombia y Ministerio de Relaciones Exteriores.
137. La CBPD coordinará con el Comité Interinstitucional de lucha contra la trata de personas,<sup>63</sup> el diseño de estrategias de atención en casos de personas dadas por desaparecidas asociadas al delito de trata de personas.
138. En el caso de los familiares de personas desaparecidas residentes en otros países, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección de Asuntos Internacionales de la FGN, deben establecer mecanismos que permitan acelerar la toma y remisión de las muestras biológicas e información para adelantar la búsqueda e identificación de las personas dadas por desaparecidas, con el apoyo técnico del Subcomité Interinstitucional de Genética Forense.<sup>64</sup>
139. El Gobierno Nacional debe destinar los recursos necesarios para el desarrollo del Banco de Perfiles Genéticos de Personas Desaparecidas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 303 del 2015, que permita su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo.

---

<sup>63</sup> Ley 985 del 2005 Artículo 13. Objeto. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas será el organismo consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

<sup>64</sup> Decreto 303 del 2015 Capítulo II Comité Interinstitucional de Genética Forense Artículo 10. Comité. Con el fin de contar con un órgano técnico y científico que oriente, recomiende y asesore a la Fiscalía General de la Nación, en temas relacionados con el cumplimiento del objeto asignado al Banco, créase el Comité Interinstitucional de Genética Forense, el cual estará integrado por: 1. El Director o Coordinador del Grupo Nacional de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o quien haga sus veces. 2. El Director o Coordinador del Grupo de Genética del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, o quien haga sus veces. 3. El Director o Coordinador del Laboratorio de Genética Forense de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia, o quien haga sus veces.



140. La FGN, el INMLyCF y la DIJIN, como parte del Subcomité Interinstitucional de Genética, deben adelantar la realización de campañas masivas para la toma de muestras biológicas a familiares de personas dadas por desaparecidas, así como procesos de formación de familiares en los alcances y limitaciones de la genética forense, y de los tiempos de los procesos de identificación humana.
141. La FGN, el INMLyCF y la DIJIN, deben diseñar e implementar mecanismos que permitan a los familiares acceder al seguimiento del procesamiento de las muestras biológicas, sin perjuicio de la obligación del INMLyCF en la puesta en marcha de la consulta del muestradante en el RND, como está establecido en el artículo 13 del Decreto 303 del 2015.
142. La FGN, el INMLyCF y la DIJIN, deben revisar los mecanismos de cruce de perfiles genéticos disponible en el sistema CODIS y coordinarán la realización de verificaciones periódicas, que optimicen las opciones de orientar la identificación de cadáveres y el hallazgo de las personas dadas por desaparecidas, a partir de la verificación de información genética vs no genética.
143. La FGN, el INMLyCF y la DIJIN, como parte del Subcomité Interinstitucional de Genética, con el fin de fortalecer el BPGPD, deben diseñar modelos de atención a familiares de personas desaparecidas en jornadas masivas para toma de muestras biológicas, dentro de las cuales explorarán la posibilidad de constituir estaciones móviles que generen mayor cobertura o estrategias conjuntas con el sector salud.
144. Las Alcaldías distritales y municipales en desarrollo de las obligaciones establecidas en la Ley 1448 del 2011, deben diseñar y poner en marcha estrategias de atención a familiares de personas desaparecidas, que apoyen las labores de las entidades responsables de la búsqueda de personas desaparecidas, incluyendo el apoyo en jornadas masivas de toma de muestras y recolección de información.
145. La Registraduría Nacional del Estado Civil debe realizar la actualización del Registro Único de Defunción y establecer mecanismos institucionales e interinstitucionales que le permitan dicha actualización de manera celer y oportuna.
146. La CBPD con el acompañamiento de organizaciones sociales de las regiones, debe adelantar galerías itinerantes de personas desaparecidas, con el fin de apoyar procesos de búsqueda y visibilización del fenómeno de personas desaparecidas en el país.



147. La CBPD debe gestionar con el Consejo Nacional de Televisión y los Medios de Comunicación Nacionales, una estrategia para difusión masiva de los mecanismos de atención a familiares de personas desaparecidas existentes y las entidades competentes para la búsqueda de víctimas de desaparición forzada.
148. La FGN, el INMLyCFy la DIJIN, deben fortalecer el procesamiento e ingreso de perfiles genéticos de cadáveres en condición de no identificados al sistema CODIS, disponibles para cruce permanente con perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas, con el fin optimizar la función del BPGPD.
149. La CBPD debe proporcionar a la UBPD, rutas de atención y coordinación interinstitucional que permitan la recepción de reportes, en articulación con las entidades responsables del proceso. En caso de familiares de combatientes se debe incluir al Comité Internacional de la Cruz Roja -CICR-, Juntas de Acción Comunal, asociaciones de campesinos e indígenas, entre otros.
150. La CBPD en conjunto con la UBPD debe diseñar, con apoyo de las entidades competentes en el tema (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisarías de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia y Defensoría Delegada para la niñez), mecanismos especiales de búsqueda de menores de edad desaparecidos en el marco del conflicto.
151. El Estado debe revisar la desclasificación de archivos de inteligencia y contrainteligencia, en cuanto a los criterios establecidos en la Ley 1621 del 2013 para apoyar la búsqueda de personas desaparecidas.
152. Las entidades intervinientes del RND,<sup>65</sup> deben cumplir con la verificación, complementación y actualización de los usuarios activos de cada entidad, señalando novedades de personal que afecten la utilización del sistema, en concordancia con la Resolución 281 del 2008.
153. La FGN debe ampliar sus esfuerzos para la utilización de medios tecnológicos útiles en procesos de búsqueda de personas desaparecidas como son GPS, fotografías Satelitales<sup>66</sup>, entre otros.

---

<sup>65</sup> Decreto 4218 del 2005 Artículo 8 Son entidades intervinientes: Las entidades y organizaciones que conforman la CBPD de Personas Desaparecidas, las que cumplen funciones de policía judicial, las entidades autorizadas que registran personas reportadas como desaparecidas y las demás que puedan aportar información relativa a la identificación de personas y a la investigación del delito de desaparición forzada.

<sup>66</sup> Decreto 303 del 2015 Título IV Elaboración de Mapas y Obligación de compartir Información Capítulo I Elaboración de mapas Artículo 30. Procedimiento inicial. La Fiscalía General de la Nación, en el marco de las investigaciones del delito de desaparición forzada de personas, evaluará la inclusión de la información geográfica y cartográfica básica que permita señalar la presunta ubicación de los cuerpos o restos de personas desaparecidas forzosamente y la georreferenciación de los sitios de los hallazgos mediante técnicas satelitales.



154. La Defensoría del Pueblo dará a conocer y difundirá el Sistema de Alertas Tempranas, respecto a los hallazgos en materia de desaparición, con el propósito de impulsar las acciones inmediatas por parte de las entidades competentes en la búsqueda y localización de las personas dadas por desaparecidas
155. La Defensoría del Pueblo a través de la Delegada para la Orientación y Asesoría a las Víctimas, debe fortalecer el acompañamiento psicojurídico y la atención de los familiares y víctimas de las personas dadas por desaparecidas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 del decreto 303 de 2015.
156. La Defensoría del Pueblo debe formular una estrategia de divulgación y promoción, dirigida a la sociedad civil y a los servidores públicos, sobre el contenido y alcance de los derechos de las víctimas de la desaparición forzada, las instituciones a las cuales deben acudir y los mecanismos que garantizan su ejercicio; e impulsar en el orden nacional y regional una campaña pedagógica de prevención de la conducta.
157. La Defensoría del Pueblo debe propender por la capacitación de sus funcionarios en el manejo integral del SIRDEC, como una herramienta fundamental en el ejercicio de atención a las víctimas de personas dadas por desaparecidas, lo que permitirá reflejar la línea de atención y asesoría psicojurídica a las víctimas.

#### ➤ LOCALIZACIÓN

158. Las entidades responsables de procesos de localización deben aumentar su talento humano con personal idóneo, por lo cual es necesario que se contraten profesionales con conocimiento y experiencia acreditados en procesos de localización, o bajo entrenamiento y supervisión permanentes, mientras demuestren la calidad que se requiere.
159. De acuerdo a los lineamientos de la fase II del PNB, la FGN debe garantizar que se agoten todas las actividades allí descritas, en especial las relacionadas con el proceso de planeación y aplicación de procedimientos estandarizados de recuperación de cuerpos, definidos en estándares internacionales.
160. Igualmente la FGN como coordinador de los organismos de policía judicial, debe garantizar la aplicación rigurosa de los protocolos institucionales disponibles en sus sistemas de gestión de calidad, para la localización de personas desaparecidas en todos los casos.



161. De la misma forma la FGN como coordinador de la policía judicial, debe dar continuidad a los procesos de capacitación en medios de localización realizados con apoyo de cooperación internacional y como fuente permanente de intercambio de experiencias con Equipos Forenses.
162. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República, en cumplimiento de la Directiva Permanente 06 del 2006 del Ministerio de Defensa, deben aprobar y asignar un presupuesto exclusivo para el acompañamiento de la Fuerza Pública a las diligencias de prospección, exhumación y localización que permita garantizar la realización de las mismas.
163. Las entidades responsables de la localización, deben potencializar recursos como la georreferenciación en procesos de localización de posibles fosas, a partir del apoyo de la cooperación internacional o herramientas disponibles para este proceso.
164. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República deben aprobar y asignar los recursos necesarios para la implementación de la “Estrategia Interinstitucional para la recuperación de cadáveres en cementerios”,<sup>67</sup> con fines de identificación y entrega a sus familiares, en concordancia con el fortalecimiento de las entidades responsables de procesos de localización e identificación.
165. La CBPD debe diseñar un protocolo de atención integral a las víctimas de desaparición que sean halladas con vida, partiendo de los lineamientos del PNB sobre este tema teniendo en cuenta estándares internacionales relacionados con detención arbitraria, retención ilegal y derechos de los detenidos.

## ➤ IDENTIFICACIÓN

166. El INMLyCF, la FGN y la DIJIN, deben garantizar la aplicación rigurosa de los protocolos institucionales establecidos para la identificación de cadáveres, los cuales están en concordancia con estándares forenses internacionales, por medio de supervisión permanente, revisión por pares y otros medios de auditoría de calidad de los informes periciales de identificación. En este punto se incluye la posibilidad de una veeduría por parte de organismos forenses internacionales.

---

<sup>67</sup> La Estrategia Interinstitucional para la recuperación de cadáveres en cementerios, fue elaborada con el fin de articular las acciones del Estado ante la problemática de la no ubicación de cadáveres en cementerios, posterior a su entrega para inhumación estatal por parte de dicha entidad a los administradores de cementerios o autoridades locales. Esta estrategia fue socializada en el año 2010 con entidades del Estado y organizaciones y asociaciones de la sociedad civil. El desarrollo de las etapas que componen esta estrategia se encuentran en el capítulo de Contexto de este documento.



167. En cuanto al funcionamiento del BPGPD en virtud a lo ya estipulado en la Ley 1408 del 2010 y el Decreto 303 del 2015, se requiere que los mecanismos de articulación entre laboratorios de genética de las entidades, permita que los familiares de personas desaparecidas y muestradantes, obtengan información veraz y oportuna, evitando de esta forma la revictimización provocada por la ausencia de información o dispersión en las entidades.
168. Los funcionarios que estén en áreas de atención al público o psicosocial de familiares de personas desaparecidas, deben contar con formación en temas de identificación de cadáveres y servicios ofrecidos por las entidades, con el fin de no desinformar o confundir con prejuicios, mitos u otras informaciones sesgadas o incompletas. En este caso las entidades responsables de procesos de identificación (el INMLyCF, la FGN y la DIJIN) deben adelantar procesos de formación y sensibilización internamente y con otras entidades (Defensoría del Pueblo, PGN, Personerías, UARIV, Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras), utilizando medios presenciales, virtuales, audiovisuales, escritos, entre otros.
169. Las entidades responsables en procesos de identificación (el INMLyCF, la FGN y la DIJIN) deben mantener y fortalecer los convenios con instituciones o laboratorios internacionales que puedan apoyar procesamiento de muestras para identificación, en casos complejos de difícil resolución o cuando no se cuente con la tecnología necesaria.
170. El INMLyCF, la FGN y la DIJIN deben garantizar que los funcionarios encargados de la toma de muestras a nivel nacional, apliquen de manera rigurosa el procedimiento de diligenciamiento del Formato de Consentimiento informado y toma de muestras biológicas, establecido mediante Resolución 0-2760 de noviembre 22 del 2010 de la FGN.
171. El INMLyCF, la FGN y la DIJIN, deben garantizar que los expedientes básicos de cadáveres en condición de no identificados sometidos a necropsia medicolegal estén disponibles y completos en el SIRDEC/RND. Este proceso incluye los casos realizados en años anteriores, es decir, el ingreso debe retrospectivo.
172. El INMLyCF debe garantizar que los funcionarios encargados de recolectar la información relacionada con personas desaparecidas, apliquen de manera rigurosa el proceso de entrevista forense con fines de identificación. Es importante que este proceso incluya diferentes fuentes de información, las cuales serán remitidas por las entidades responsables de la búsqueda.



173. Las entidades encargadas del proceso de identificación de personas desaparecidas, deben actualizar el SIRDEC/RND con información complementaria que apoye los procesos de identificación (Historias Clínicas Médicas y Odontológicas, fichas de salud de entidades, decadaclitares provenientes de la REGINAL, entre otras), con el fin de optimizar la información disponible para cotejo.
174. El Ministerio de Salud y Protección Social debe garantizar el acceso de las entidades responsables de procesos de identificación a las historias clínicas médicas y odontológicas con fines de identificación. Para lo anterior, en conjunto con el INMLyCF se debe revisar la posibilidad de interconectividad entre el SIRDEC/RND y el SISPRO o sistemas institucionales que contengan esta información.
175. Con el fin de optimizar la atención de los familiares de personas desaparecidas en región, el BPGPD debe actuar de manera descentralizada, es decir, los Laboratorios de Genética Institucionales ubicados en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Villavicencio y Barranquilla, deben tener acceso a la información nacional disponible en el sistema CODIS, con el fin de proporcionar información completa y oportuna, adelantando labores de toma de muestras y procesamiento autónomo, bajo la dirección del nivel central y siguiendo los lineamientos establecidos por el Subcomité Interinstitucional de Genética.

#### ➤ **ENTREGA DIGNA**

176. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República, Asambleas y Gobernaciones, Concejos y Alcaldías, deben aprobar y asignar presupuesto permanente para adelantar los procesos de entrega digna de las personas desaparecidas.
177. Las entidades del Estado intervinientes en el proceso de entrega de cadáveres, deben realizar capacitaciones en el “Protocolo Interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas”<sup>68</sup> y deben garantizar su aplicación rigurosa.
178. Las entidades del Estado intervinientes en el proceso de entrega de cadáveres, deben garantizar la aplicación del “*Protocolo Interinstitucional para la entrega*

---

<sup>68</sup>Ídem.



*digna de cadáveres de personas desaparecidas*”, teniendo en cuenta el respeto a las costumbres y creencias religiosas de las comunidades afectadas.

179. La CBPD y las entidades de Ministerio Público, deben realizar el seguimiento necesario para el cumplimiento riguroso del “*Protocolo Interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas*”, proceso que debe contar con espacios de evaluación en cada caso, por parte de las organizaciones y familiares. En caso de incumplimiento de la aplicación del protocolo, se adoptarán las medidas necesarias para denunciar la irregularidad.
180. Las oficinas de Control Interno de las entidades del Estado intervinientes en el proceso de entrega de cadáveres, velarán por la adecuación de los protocolos institucionales al “*Protocolo Interinstitucional de entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas*”.
181. Las entidades del Estado intervinientes en el proceso de entrega de cadáveres, deben garantizar la actualización del RND, en concordancia con lo señalado en el “*Protocolo Interinstitucional de entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas*”.
182. La PGN debe realizar el seguimiento riguroso para el cumplimiento de la normatividad vigente,<sup>69</sup> asociada a las ayudas económicas destinadas para la entrega e inhumación de cadáveres de personas desaparecidas.
183. La PGN debe realizar el seguimiento riguroso para el cumplimiento de la normatividad asociada a procesos de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres en cementerios, en particular la protección de los cadáveres en condición de no identificados e identificados no reclamados.
184. Las entidades territoriales deben adecuar sus planes y programas de forma tal que garanticen la preservación y conservación de los cementerios donde se ubiquen cuerpos en condición de no identificados. Así mismo presentarán proyectos a las instancias nacionales a fin de ubicar recursos para este propósito, los cuales deben ser priorizados por el Gobierno Nacional.
185. El INMLyCF, en el marco de su misión y como administrador del RND, debe garantizar que se ingrese toda la información relacionada con cadáveres en condición de no identificados al SIRDEC. De la misma forma las entidades encargadas del ingreso de la información deben cumplir con la obligatoriedad

---

<sup>69</sup> Decreto 1333 de 1986, Resolución 5194 de 2010, Ley 1408 de 2010 y Ley 1448 del 2011.



de realizar estos reportes,<sup>70</sup> con el fin de apoyar el proceso de intervención de cementerios.

186. La CBPD debe coordinar con las entidades del Estado y las organizaciones especializadas, procesos nacionales de capacitación a administradores de cementerios y sepultureros sobre normatividad vigente y tratamiento adecuado de cadáveres.
187. El procedimiento de “explicación técnico científica” debe realizarse con suficiente antelación a la diligencia de entrega, permitiendo a los familiares el inicio de la elaboración del duelo. Este tiempo debe ser concertado con los familiares.
188. En aquellos casos en los cuales la FGN propone adelantar “Entregas simbólicas”,<sup>71</sup> es importante documentar las labores realizadas en el marco de la aplicación del PNB y realizar una explicación completa y suficiente a los familiares, teniendo en cuenta que la realización de la misma requiere de manera obligatoria de su consentimiento.
189. El Gobierno Nacional debería asignar al INMLyCF espacios dentro de los cementerios destinados a rendir homenaje a la Memoria de las víctimas dadas por desaparecidas, los cuales permitirán mantener una custodia controlada de los cadáveres en condición de no identificados y con el consentimiento de los familiares, podrán hacer parte de espacios de memoria colectiva.
190. La CBPD en el marco del seguimiento al cumplimiento del “*Protocolo Interinstitucional de entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas*”, debe adelantar las gestiones necesarias para el acompañamiento a diligencias de entregas de cadáveres, como garante de las mismas.

---

<sup>70</sup>Decreto 4218 del 2005 artículo 8 párrafo 2. Los intervinientes velarán porque la información consignada o remitida sea veraz y completa y adoptarán mecanismos para facilitar la transferencia de información y la coordinación de esta con el Registro Nacional de Desaparecidos. Ley 1408 del 2010 artículo 3. artículo 3o. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las entidades identificadas en el artículo 8o del Decreto 4218 de 2005 deberán transferir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la información necesaria para actualizar el Registro Nacional de Desaparecidos, conforme a los requisitos y fuentes establecidas en la Ley 589 de 2000, en el Decreto 4218 de 2005 y en el Plan Nacional de Búsqueda. Decreto 303 del 2015. Artículo 51. Registro Nacional de Desaparecidos. A los efectos de actualización del Registro Nacional de Desaparecidos, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, podrá solicitar a los administradores de los cementerios la remisión de la información relacionada con los cadáveres no identificados o identificados no reclamados que se encuentren inhumados o bajo custodia de sus cementerios.

<sup>71</sup> Entrega simbólica es la “diligencia a partir de la cual la autoridad judicial, previa concertación con la familia o persona legitimada para ello, realizará la entrega simbólica de la persona desaparecida cuando en el desarrollo de la investigación penal realizada, se evidencie la imposibilidad de encontrar o identificar su cadáver, en acto que se efectuará atendiendo las particulares necesidades y condiciones de las víctimas. Es importante profundizar que dichas entregas deberán estar precedidas de la explicación detallada a los familiares de las evidencias físicas y elementos materiales probatorios que permitieron establecer la imposibilidad de la entrega real y/o material del cadáver de la víctima. Este tipo de entrega únicamente procederá cuando expresamente sea autorizado por los familiares de la víctima”. Definición tomada del Protocolo Interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas.



191. La PGN debe hacer seguimiento del cumplimiento del Decreto 303 del 2015 artículo 37, relacionado con la responsabilidad de las Secretarías de Gobierno y otras autoridades competentes en cuanto a la preservación de cadáveres ubicados en cementerios.



## REFERENCIAS NORMATIVAS

### Instrumentos internacionales

- J) Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra (1977) – Tratado. Establece obligaciones y prohibiciones en relación con la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. En el capítulo II, trato humano, comprende garantías fundamentales, personas privadas de la libertad y diligencias penales, lo cual, además de considerar el principio de trato humano, es base para la prevención de ejecuciones extrajudiciales<sup>72</sup>.
- J) Resolución 33/173 de 1978 de la Asamblea General de Naciones Unidas - Resolución. La Asamblea General expresa su preocupación por los casos de desaparición forzada. Solicita a los gobiernos que, en los casos en que sean informados de una desaparición forzada, se dediquen todos los recursos adecuados para la búsqueda de la persona<sup>73</sup>.
- J) Protocolo de Minnesota (1991). Documento con principios recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. Principios relativos a una eficaz prevención e investigación efectiva de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias.
- J) Resolución 47/133 de 1992 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución. Aprueba la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (DPDF), en la que se proscribe la conducta en el marco del Sistema Universal de Derechos Humanos.
- J) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) – Tratado. Definición de desaparición forzada y de las obligaciones a cargo de los Estados parte con el propósito de prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas<sup>74</sup>.

---

<sup>72</sup> Aprobado por Colombia mediante Ley 171 de 1994, que fue declarada exequible en sentencia C-222 de 1995 de la Corte Constitucional y promulgada por el Decreto 82 de 1996.

<sup>73</sup> Ver Corte Constitucional. Sentencia C-473 del 10 de mayo de 2005. Magistrado ponente Dr. Manuel José Cepeda. La Resolución 33/173 de 1978 tienen como referentes la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), instrumentos en los que se reconoce para todos los individuos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, se prohíben los tratos crueles inhumanos o degradantes, se reconoce el derecho a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, así como el derecho a un juicio imparcial, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica ante la ley, y el derecho a un tratamiento humano en detención.

<sup>74</sup> Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas", hecha en Belém do Pará, el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) xxx



- J) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) – Tratado. Incluye a la desaparición forzada entre el grupo de crímenes de lesa humanidad y la define incluyendo como sujeto activo del delito a las organizaciones políticas que lo comenten directa o indirectamente<sup>75</sup>.
- J) Protocolo de Estambul (1999) – Documento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Manual de Naciones Unidas para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- J) Resolución 55/89 de 2000 de la Asamblea General de Naciones Unidas – Resolución. Aprueba los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- J) Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas<sup>76</sup> establece obligaciones para los estados parte con el propósito de prevenir la ocurrencia de desapariciones forzadas y combatir la impunidad frente a este crimen.
- J) Corte Interamericana de Derechos Humanos, fallos: i) Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia Sentencia de 8 de diciembre de 1995; ii) Caso “19 Comerciantes” Vs Colombia. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C109. – Sentencia; iii) Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2008; iv) Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia - sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C134; v) Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia - Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2008; vi) Caso de la “Masacre de Pueblo Bello” Vs Colombia. Fondo, Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C140; vii) Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. - Resolución de la Presidenta de Corte Interamericana de Derechos Humanos de 26 de noviembre de 2008; viii) Veredicto del Tribunal Internacional de Opinión sobre la Desaparición Forzada en Colombia. 2008.

---

<sup>75</sup> Firmado por Colombia el 10 de diciembre de 1998 y ratificado el 5 de agosto de 2002. Aprobado mediante Ley 742 de 2002, declarada exequible por Sentencia C-578 del 30 de julio de 2008 de la Corte Constitucional. También véase Corte Constitucional. Sentencia C-317 del 2 de mayo de 2002. Magistrada ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

<sup>76</sup>Ley 1418 de 2010 (diciembre 1o) Diario Oficial No. 47.910 de 1 de diciembre de 2010 CONGRESO DE LA REPÚBLICA Por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006. Disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1418\\_2010.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1418_2010.html)



## Instrumentos Nacionales

- J Constitución Política de Colombia. Título II Capítulo I, Artículo 12. Dispone que nadie sea sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- J Ley 589 de 2000 Tipifica como delito la desaparición forzada, crea la CBPD de Personas Desaparecidas, el Registro Nacional de Desaparecidos y el Mecanismo de Búsqueda Urgente de Personas Desaparecidas y derechos respecto de la administración de bienes de las víctimas de desaparición forzada.
- J Ley 599 de 2000 Tipifica en artículo 165 el delito la desaparición forzada, incluyendo entre los posibles sujetos activos a los particulares<sup>77</sup>.
- J Ley 906 de 2004 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)
- J Ley 971 de 2005 Reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU)<sup>78</sup> y define los derechos de los peticionarios y de los familiares a conocer y participar en las diligencias de búsqueda.
- J Ley 975 de 2005 Proclama y define el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Establece como medida de satisfacción (artículo 49.2) la búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias.
- J Ley 986 de 2005 de agosto 26, Por medio de la cual se adoptan medidas de protección a las víctimas del secuestro y sus familias, y se dictan otras disposiciones.
- J Decreto 4218 de 2005 del 21 de noviembre del 2005, por medio del cual se reglamenta y define los criterios para el diseño, implementación y puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Desaparecidos (RND).
- J Ley 1408 de 2010, de 20 de agosto, por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación.

---

<sup>77</sup> El artículo 165 de Ley 599 de 2000, Código Penal, tipifica el delito así: “El particular que (perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley) someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.” (Expresión en cursiva entre paréntesis fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-317 del 2 de mayo de 2002. M.P. Clara Inés Vargas.)

<sup>78</sup> De acuerdo con el artículo 1° de la Ley 971 de 2005, el Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU) es una acción pública tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías que se consagran a favor de las personas que se presumen han sido desaparecidas. Tiene por objeto que las autoridades judiciales realicen, de forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a la localización, como mecanismo efectos para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada



- J Ley 1418 de 2010 de 1 de diciembre, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.
- J Ley 1448 de 2011 de 10 de junio por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.
- J Ley 1531 de 2012 de mayo 23 del 2012, por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civil.
- J Decreto 1862 de 2014 de 26 de septiembre del 2014, Por el cual se establece el reglamento de la CBPD de Personas Desaparecidas (CBPD) creada por la Ley 589 de 2000.
- J Decreto 303 de 2015 de febrero 20 del 2015, por el cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010.

## **Instrumentos Institucionales**

- J Directiva 06 del 2006 del Ministerio de Defensa, la cual buscar adoptar medidas para prevenir la desaparición forzada, apoyar a la autoridad judicial en la investigación de este delito y la búsqueda de las personas desaparecidas en el desarrollo del Mecanismo de Búsqueda Urgente.
- J Resolución 281 del 2008 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio de la cual se reglamenta la asignación de claves SIRDEC del Registro Nacional de Desaparecidos.
- J Resolución 050 de 2009. Mediante esta resolución se reguló el ejercicio de las funciones del Ministerio Público en materia disciplinaria, preventiva y de intervención judicial en lo concerniente a la lucha contra el delito de desaparición forzada de personas.
- J Resolución 5194 del 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se reglamentan procesos de inhumación, exhumación y cremación en cementerios.
- J Directiva 07 del 15 de febrero del 2011 de la Policía Nacional, relacionado con la implementación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- J Resolución 525 del 2011 de la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual el Procurador General de la Nación, impartió instrucciones precisas a los funcionarios del Ministerio Público para el seguimiento y cumplimiento de la Ley 1408 de 2010 y la Resolución 5194 de 2010, a fin de salvaguardar los cadáveres de las personas no identificadas e identificadas y no reclamadas que reposan en los cementerios del país.



- ) Resolución 033 de 2011. A través de este acto administrativo el Procurador General de la Nación, adoptó como ruta única de actuación del mecanismo de búsqueda urgente, la aprobada por la CBPD de Personas, en sesión ordinaria 195 del 21 de septiembre de 2010.
- ) Circular 025 de 2013. Plan de acción de la PGN para el seguimiento a la política pública de prevención y lucha contra la impunidad por desaparición.
- ) Resolución 248 de 2014. Por medio de esta resolución se establecieron criterios de intervención para los Procuradores Judiciales I y II y de los Personeros Municipales y Distritales, estableciendo en el artículo 34, parágrafo, que la intervención del Ministerio Público en el mecanismo de búsqueda urgente para la prevención del delito de desaparición forzada, creado por la Ley 589 de 2000 y reglamentado por la Ley 971 de 2005, es obligatoria y no será necesaria la constitución de agencia especial.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALBALADEJO ESCRIBANO I. La desaparición forzada de personas en Colombia. Guía de normas, mecanismos y procedimientos. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). Primera edición, Bogotá, D.C. Abalon Impresores Ltda. 2009.
- ASFADDES. Veinte años de historia y lucha. ASFADDES Con todo el derecho. 2003.
- ASFADDES. Ley de Homenaje a las víctimas de la desaparición forzada-Ley 1408 de 2010-. Bogotá
- CAJAR. Liga Colombiana por los Derechos y la Liberación de los Pueblos. El camino de la Niebla: la desaparición forzada en Colombia y su impunidad. 1988.
- CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. Normas y dimensiones de la desaparición forzada en Colombia. Tomo I. 2014.
- CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. Huellas y Rostros de la Desaparición Forzada (1970 - 2010) Tomo II. 2014.
- CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. Entre la Incertidumbre y el Dolor: Impactos Psicosociales de la Desaparición Forzada. Tomo III. 2014.
- CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA. Balance de la Acción del Estado Colombiano Frente a la Desaparición Forzada de Personas. Tomo IV. 2014.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Las Personas Desaparecidas: Guía para los parlamentarios. 2006.
- COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Carpeta de Información para Familiares de Personas Desaparecidas. 2015.
- CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre las mejores prácticas en relación con la cuestión de las personas desaparecidas A/HRC/AC/6/2 22 de diciembre del 2010.
- COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS. Desafiando la intransigencia. Bogotá D.C., Colombia. Opciones Gráficas Editores Ltda. 2013.



COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, 2007.

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS. Administración de bienes de las personas desaparecidas, 2009.

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS. Informe de lucha contra la Desaparición Forzada. 2010.

COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS. Protocolo Interinstitucional para la entrega digna de cadáveres de personas desaparecidas 2014.

COMITÉ FORENSE INTERINSTITUCIONAL (INMLyCF, CTI, FGN, DIJIN, DAS). Guía Interinstitucional para la Búsqueda de Víctimas de Desaparición Forzada e Identificación de Cadáveres, propuesta interinstitucional concertada con apoyo de la GIZ. 2011.

COMITÉ FORENSE INTERINSTITUCIONAL (INMLyCF, CTI, FGN, DIJIN, DAS) Recomendaciones para mejorar el proceso de Identificación de Víctimas, propuesta interinstitucional concertada con apoyo del CICR. 2012.

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. El ABC del MBU. 2013.

GÓMEZ G., y MUÑOZ C. 2013. Módulo 3 Desaparición Forzada Manual Escuela de Formación Líderes. Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Fondo de Justicia Transicional. Bogotá.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, FORENSIS, Manual para la identificación de cadáveres. 2009.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Cartilla Registro Nacional de Desaparecidos. 2012.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, FORENSIS Datos para la vida, Capítulo Comportamiento del Fenómeno de la Desaparición en Colombia, 2013 y 2014.

LEAL BUITRAGO F. La doctrina de Seguridad Nacional: materialización de la Guerra Fría en América del Sur. Revista de Estudios Sociales –RES. Facultad de Ciencias Sociales • Universidad de los Andes Páginas: 74 -87. 2003.



GRUPO DE TRABAJO DE NACIONES UNIDAS PARA LA INTERPOL Disaster Victim Identification Guide

MESA INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN PSICOSOCIAL. Recomendaciones para una política pública con enfoque psicosocial en contra de la desaparición forzada. 2009.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, Programa de atención psicosocial y salud integral a víctimas – PAPSIVI, recuperado el 2 de febrero del 2015 a las 15:00 horas de [https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Victimas\\_PAPSIVI.aspx](https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Victimas_PAPSIVI.aspx)

MINISTERIO DE DEFENSA. Manual Interinstitucional de Atención para el delito de secuestro. 2013.

NAVARRO, S. y otros. Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales. 2011.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. La Desaparición Forzada. 2010.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO EN COLOMBIA – UNODC. Plan de Investigación para el delito de desaparición forzada de personas. 2010.

UARIV. Guía para la formulación y ajuste de los planes de acción departamentales, municipales y distritales para la prevención, atención, asistencia y Reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

USAID. La Desaparición Forzada de personas en Colombia: Cartilla para víctimas. 2009.



## ANEXOS ADJUNTOS EN CD

1. Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas
  - ) Listados de asistencia y fotografías encuentros regionales
2. Defensoría del Pueblo
  - ) Ruta institucional
3. Fiscalía General de la Nación
  - ) Informe del Dirección Nacional de Justicia Transicional - Grupo de Exhumaciones,
  - ) Informe Dirección Nacional del CTI - Grupo de Identificación y Genética
4. Procuraduría General de la Nación
  - ) Resoluciones
5. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
  - ) Resoluciones
  - ) Cartilla Registro Nacional de Desaparecidos
  - ) Capitulo “El Comportamiento de la Desaparición en Colombia” FORENSIS 2014
  - ) Procedimientos
6. Ministerio de Defensa
  - ) Directivas
7. CONASE
  - ) Protocolos de la Policía Nacional



[www.comisiondebusqueda.gov.co](http://www.comisiondebusqueda.gov.co)  
[comision@comisiondebusqueda.gov.co](mailto:comision@comisiondebusqueda.gov.co)

Bogotá Cra 7 N° 54<sup>a</sup>-18  
Teléfonos: 2102329 - 2102330

